



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 11 DE JUNIO
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDX**



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



38

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 15, 16 numeral 1, fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 21, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y los artículo 4, 8 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que: toda persona tiene derecho a la educación; el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la Educación Media Superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;
- II. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente;
- III. Que la Ley General de Educación, en su artículo 24, dispone que los planes y programas de estudio en Educación Media Superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva. Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría de Educación Pública con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales;
- IV. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 35, fracción I, 44, 45 y 46, prevé que:

- 1) El tipo de Educación Media Superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; se organizará a través de un sistema que establezca un Marco Curricular Común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. En Educación Media Superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo;
 - 2) Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Los servicios educativos de Educación Media Superior que ofrezcan las autoridades educativas se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la propia Ley General de Educación, y
 - 3) Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar al tipo Medio Superior, así como disminuir la deserción y abandono escolar, y en su caso integrarse al ámbito laboral;
- V. Que la Ley General de Educación, en su artículo 70, establece que en la educación para personas adultas se fomentará su inclusión a la Educación Media Superior y superior;
- VI. Que el artículo 113, fracción XII de la Ley General de Educación mandata que corresponde a la autoridad educativa federal coordinar un sistema de Educación Media Superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa y que, para la Educación Media Superior, dicho sistema establecerá un Marco Curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- VII. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su numeral "6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", dispone que los planes y programas de estudio se revisarán y adecuarán a las necesidades y desafíos actuales para lograr una educación integral y de calidad desde la primera infancia hasta la educación superior, que comprenda, entre otros campos, la salud, el deporte, la literatura, el arte, la música, el inglés, el desarrollo socioemocional, así como la promoción de estilos de vida saludables, de la educación sexual y reproductiva, del cuidado al medio ambiente y del uso de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital; asimismo, se vincularán los conocimientos y aprendizajes adquiridos con el sector productivo y la investigación científica;
- VIII. Que el Objetivo prioritario 2 antes señalado, en su Estrategia prioritaria "2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo

integral", prevé en sus acciones puntuales 2.1.1 y 2.1.8 la actualización de los planes y programas de estudio, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para ofrecer una orientación integral, que comprenda, entre otros, la salud, educación sexual y reproductiva, deporte, literatura, artes, en especial la música, inglés y desarrollo socioemocional, así como la armonización de los planes y programas de estudio de los servicios educativos de todos los tipos, niveles y modalidades para facilitar la transición y movilidad entre los mismos;

- IX. Que asimismo el referido Objetivo prioritario 2, en su Estrategia prioritaria "2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes", dispone como sus acciones puntuales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.8, 2.2.9 y 2.2.10 el potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes; propiciar la adopción de los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, a partir de la comprensión del entorno natural y social en las y los estudiantes y el fomento del pensamiento crítico y científico, apoyándose en experiencias innovadoras, inclusivas y pertinentes de aprendizaje; inculcar en las y los estudiantes la práctica del civismo, la lógica, la ética y la filosofía, con el fin de formar personas responsables, honradas y honestas; implementar talleres de cultura y arte, en especial de pintura, música, teatro, cine, danza y creación literaria, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; ofrecer talleres creativos e innovadores para las niñas, niños y adolescentes en áreas relacionadas con las ciencias, la tecnología, las ingenierías, las matemáticas y la robótica; utilizar métodos pedagógicos y didácticos que permitan al personal docente atender, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades de aprendizaje de los educandos, con la participación de pueblos indígenas en la construcción de modelos educativos pluriculturales; desarrollar métodos pedagógicos innovadores, pertinentes e inclusivos, que consideren el aprendizaje colaborativo, participativo y lúdico, así como el autoaprendizaje, el diálogo y el trabajo en equipo y apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales;
- X. Que el Marco Curricular Común de Educación Media Superior es un proyecto educativo que surge de la discusión colectiva nacional de docentes, directivos y autoridades, a partir de una iniciativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el Marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior; su integración ocurrió con la discusión en los planteles y servicios educativos, en las áreas académicas, en reuniones nacionales virtuales de discusión de la propuesta general, en las mesas virtuales de diálogo por cada área de conocimiento y recurso sociocognitivo, en las mesas con los académicos y autoridades de los subsistemas a nivel nacional y estatal; y por último, a través de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, para la revisión general de todo el proyecto educativo se realizaron reuniones estatales a fin de acordar acciones encaminadas a definir y fortalecer el funcionamiento y operación del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, además de elaborar los planes, progresiones y programas de estudio con el propósito de promover el desarrollo integral de los adolescentes, jóvenes y personas adultas que cursen

la Educación Media Superior, garantizar su aprendizaje, aprovechamiento escolar, permanencia y conclusión de sus estudios, atendiendo a los diferentes contextos regionales de las entidades federativas, privilegiando el desarrollo integral, sustentado en la base cultural, a partir de las distintas realidades del estudiantado, la colaboración, la participación y la formación de las y los estudiantes como agentes de transformación social, así como haciendo explícito el papel de la y el docente como diseñadores didácticos, innovadores educativos y agentes de transformación social;

- XI. Que a fin de articular y dar identidad a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y, con el propósito de que, con la implementación del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, se fomente mediante el mismo una Educación Media Superior que admita y aliente la capacidad creadora, productiva, la libertad y la dignidad del ser humano, formando ciudadanos que tengan amor al país, a su cultura e historia, que se asuman como agentes de transformación social y orgullosos de su identidad nacional, pero conscientes de los procesos y problemas globales, y dispuestos a participar en actividades individuales, comunitarias, escolares y culturales para conducir su vida y la de los demás hacia un futuro con bienestar y satisfacción de capacidades socioemocionales necesarias para constituirse en personas con responsabilidad social, conscientes de la importancia del cuidado físico y corporal y con una vida en bienestar emocional y afectivo, el 2 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (ACUERDO 17/08/22);
- XII. Que, centrado en el Marco Curricular Común de Educación Media Superior establecido en el ACUERDO 17/08/22, las acciones de discusión colectiva nacional antes referidas se continuaron llevando a cabo con las Instituciones de Educación Media Superior, sólo que en esta ocasión de manera presencial, además de la virtual, a fin de difundir su contenido y promover su implementación en los servicios educativos del tipo medio superior, de cuyo proceso se obtuvieron aportaciones y comentarios para fortalecer su composición y aplicación en los currículums fundamental, laboral y ampliado que conforman el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;
- XIII. Que derivado de lo anterior y, con la finalidad de favorecer el tránsito y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, mediante la implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, resultó necesario actualizarlo, para especificar lo que plantea cada uno de los currículums (fundamental, laboral y ampliado) que lo conforman, sus recursos, áreas, ámbitos o competencias, así como sus componentes de formación, explicitando, en particular, por lo que hace al componente de formación laboral de la Educación Media Superior sus niveles de formación laboral: básica, técnica o tecnológica, así como, en correlación con dichos niveles, la oferta educativa correspondiente (ocupacional y profesional);
- XIV. Que en razón de lo anterior, se expidió, como fue mencionado el Acuerdo número 09/08/23 y su Anexo por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, con lo que se intenta consolidar el logro de los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que son parte de la formación integral que comprende cada uno de sus tres currículums que lo integran, de tal forma que el pensamiento crítico permita al

estudiantado tomar decisiones, actuar y ser responsable de su desempeño en diferentes ámbitos y situaciones de su vida personal, académica, social y, en su caso, laboral y profesional;

- XV. Que derivado del Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y con fundamento en el artículo 29 de La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el tipo de Educación Media Superior se organizará en un sistema estatal y en términos de la Ley General de Educación, al Marco Curricular Común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal y la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Jalisco, se están promoviendo las modificaciones curriculares del Bachillerato Virtual en Jalisco;
- XVI. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco menciona en su artículo 21 que los estudios de nivel medio superior podrán cursarse en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, de conformidad con los requisitos, planes, programas de estudio y calendarios aprobados.
- XVII. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco señala en su artículo 57 que los planes y programas de estudios favorecerá el desarrollo integral y gradual de los educandos en el tipo Media superior, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las Instituciones Educativas.
- XVIII. En el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, se considera regulada la modalidad no escolarizada con la opción virtual.
- XIX. Que, conforme al Decreto del Congreso del Estado, del 29 de abril de 2000, la Educación Media Superior tiene carácter obligatorio en Jalisco.
- XX. En el Estado de Jalisco se creó el Bachillerato Virtual y se expiden Lineamientos de Operación a los que se deberán de ajustar quienes impartan el Bachillerato Virtual, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de noviembre de 2011.
- XXI. El Bachillerato Virtual abate el rezago educativo en aquellas personas que han concluido su educación básica dentro o fuera del sistema educativo nacional es una opción educativa del nivel Medio Superior, cuyo plan y programas corresponden al Bachillerato General, particularmente en la modalidad no escolarizada con característica intensiva.
- XXII. El 14 de junio de 2018 el Secretario de Educación emitió un nuevo Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos de Operación a los que se deberán de ajustar quienes impartan el Bachillerato Virtual, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- XXIII. Que el Acuerdo fue modificado con la finalidad de adecuar operativamente los artículos para apoyar el trabajo académico y administrativo de las Instituciones que ofertan el Bachillerato Virtual.

- XXIV. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.
- XXV. Que la implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior mediante el Acuerdo número 09/08/23 y su anexo, es condición fundamental para realizar modificaciones al Bachillerato Virtual que se ofrece a través de las Instituciones Particulares de Educación Media Superior a las que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco les otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Teniendo como plazo de implementación el ciclo escolar 2024-2025.

En virtud de lo antes fundado y considerado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL BACHILLERATO VIRTUAL EN JALISCO QUE RECONOCE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL BACHILLERATO VIRTUAL EN JALISCO”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente normativa es de observancia obligatoria para las Instituciones de Educación Media Superior que cuenten o que soliciten el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el modelo de Bachillerato Virtual.

Artículo 2.- La determinación, difusión y aplicación de la presente normatividad quedará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Planeación y las áreas de competencia en materia académica, administrativa, acreditación, incorporación, revalidación educativa, refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, indistintamente en singular o plural se entenderá por:

- I. Actitud: A la cualidad o disposición para expresar o demostrar determinados comportamientos favorables para el desarrollo del individuo en diversos ámbitos o contextos, en armonía y equilibrio, lo que le permite un mejor desarrollo académico, social y laboral;
- II. Aprendizaje: Al proceso permanente por el que una persona desarrolla gradualmente sus

capacidades para lograr los saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales de la formación integral, que son cada vez más complejos y abstractos, que posibilitan cambios en sus niveles de comprensión y comportamiento a través de la instrucción, el estudio, la práctica y la experiencia;

- III. Aprendizajes de trayectoria: Al conjunto de aprendizajes que integran el proceso permanente que contribuye a dotar de identidad a la Educación Media Superior favoreciendo al desarrollo integral de las y los adolescentes, jóvenes y personas adultas, para construir y conformar una ciudadanía responsable y comprometida con los problemas de su comunidad, región y país y que tenga los elementos necesarios para poder decidir por su presente y futuro con bienestar y en una cultura de paz. Responsables con ellos mismos, con los demás y con la transformación de la sociedad en la que viven. Son aspiraciones en la práctica educativa, constituyen el perfil de egreso de la Educación Media Superior, responden a las características biopsicosocioculturales de las y los estudiantes, así como a constantes cambios de los diversos contextos, plurales y multiculturales;
- IV. Área(s) de conocimiento: A los aprendizajes de trayectoria que representan la base común de la formación interdisciplinar del currículum fundamental, las constituyen los aprendizajes de las ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales y humanidades, con sus instrumentos y métodos de acceso al conocimiento para construir una ciudadanía que permita transformar y mejorar sus condiciones de vida y de la sociedad, y continuar con sus estudios en educación superior, o bien, incorporarse al mercado laboral;
- V. Autonomía en la didáctica: A la facultad que se otorga a las y los docentes de las Instituciones de Educación Media Superior, para decidir con base en el contexto inmediato, las estrategias pedagógicas y didácticas para el logro de las metas de aprendizaje establecidas en las Progresiones de aprendizaje, al considerar las condiciones de trabajo, los intereses, las capacidades y necesidades del estudiantado. Para el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, "Prepa en Línea SEP", cuyo plan de estudio ofrece la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la autonomía en la didáctica recae directamente en los responsables de las academias y asesores de la didáctica del conocimiento, que intervienen en el proceso de diseño instruccional, lo cual implica el desarrollo de materiales, recursos y experiencias de aprendizaje con base en las estrategias pedagógicas y didácticas pertinentes a la educación virtual. Por su parte, los asesores virtuales y tutores escolares se apegan a esta planeación instruccional para la concreción del currículum en el aula virtual y en los espacios de interacción virtual síncrona y asíncrona;
- VI. Autoridades de Educación Media Superior: A la instancia de la Secretaría de Educación Pública encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo Medio Superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;
- VII. BV: Bachillerato Virtual;
- VIII. Categoría(s): A la unidad integradora de los procesos cognitivos y experiencias de formación que refieren a los currículums fundamental y ampliado para alcanzar las metas de aprendizaje.

Promueven en la y el estudiante la adquisición de mayor conciencia de lo que saben y de lo que aún queda por saber de los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales; les incentiva a buscar nuevas posibilidades de comprensión y desempeño, así como a descubrir conexiones entre las áreas del Marco Curricular Común de Educación Media Superior y contribuye a articular los recursos sociocognitivos, socioemocionales y las áreas de conocimiento, a través de métodos, estrategias y materiales didácticos, técnicas y evaluaciones;

- IX. Concepto(s) central(es): A aquellos conceptos que tienen una gran importancia en múltiples disciplinas científicas o en la ingeniería, que son críticos para comprender o investigar ideas más complejas, que se relacionan con los intereses de las y los estudiantes que requieren aprendizajes científicos o tecnológicos, y que se pueden enseñar y aprender de forma progresiva en cuanto a su profundidad y sofisticación. Son conceptos suficientemente amplios como para mantener un aprendizaje continuo durante años;
- X. Concepto(s) transversal(es): A aquellos conceptos que proporcionan una guía para desarrollar explicaciones y preguntas que den sentido a los fenómenos observados. Juegan un papel muy importante en la aplicación de conceptos de una disciplina científica a otra, lo que promueve la transversalidad del conocimiento. Asimismo, son especialmente útiles para ayudar a las y los estudiantes a aplicar sus aprendizajes previos cuando se encuentran con nuevos fenómenos, ya que se desarrollan con el tiempo para volverse más sofisticados y utilizables en diferentes contextos;
- XI. Conocimiento: Al resultado de la construcción y elaboración de aprendizajes que pueden ser teóricos, fácticos o cognitivos por el desarrollo de distintos procesos como la percepción, asimilación, procesamiento, deconstrucción, reconstrucción, razonamiento y comprensión de información, hechos, principios y teorías relacionadas con un campo de estudio o trabajo concreto;
- XII. Dimensiones: A la extensión y profundidad de cada una de las áreas o subcampos interdisciplinarios que integran a un determinado conjunto de nociones, saberes o prácticas propias en la formación de las Humanidades. La emergencia y desarrollo de éstas responde a condiciones culturales e históricas precisas, siendo por ello necesario considerar que sus elementos o componentes siguen un orden determinado que deriva de los requerimientos internos para su inteligibilidad. La evolución de nociones y/o conceptos se corresponde con la amplitud y profundidad con que cuenta;
- XIII. EMS (Educación Media Superior): Al tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XIV. Formación laboral: Aquella que resulta de la adquisición de competencias laborales básicas y/o competencias laborales extendidas del Marco Curricular Común de Educación Media Superior para el desempeño en el sector social y productivo. Comprende los niveles de formación laboral básica, técnica y tecnológica, los cuales se pueden desarrollar, sin tener de manera

indispensable los estudios de bachillerato o equivalentes, debido a que se pueden cursar antes, a la par o después de ellos.

- XV. **Habilidades:** A las cualidades para aplicar conocimientos y técnicas, a fin de completar tareas y resolver problemas, con astucia y de manera intencionada, lo cual revela un grado de inteligencia destacado en quien la realiza. Se ejecuta por el desempeño físico, no obstante, revela un trabajo cognitivo significativo o del intelecto, realizado con agilidad por el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo;
- XVI. **IEMS (Instituciones de Educación Media Superior):** A aquellas que imparten Educación Media Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- XVII. **MCCEMS:** Al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;
- XVIII. **Meta(s) de aprendizaje:** A aquella que enuncia lo que se pretende que la o el estudiante aprenda durante la trayectoria de la Unidades de Aprendizaje Curricular; permitirá construir de manera continua y eslabonada las estrategias de enseñanza y de aprendizaje para el logro de los aprendizajes de trayectoria. Las metas de aprendizaje son referentes a considerar para la evaluación formativa del proceso de aprendizaje; al respecto, no se debe interpretar o valorar lo que la persona que aprende está haciendo y pensando desde el punto de vista del que enseña, sino desde la o el estudiante, lo que implica considerar sus características físicas, cognitivas, emocionales, sociales y de su contexto. Del mismo modo, se debe tomar en cuenta el espacio en el que se da el aprendizaje, las tareas pedagógicas y las acciones dirigidas al estudiantado, pensando siempre en cómo las ve e interpreta, de acuerdo con las experiencias de aprendizaje previas y el nivel de desarrollo alcanzado;
- XIX. **NEM (Nueva Escuela Mexicana):** De conformidad con los artículos 11 y 13 de la Ley General de Educación, el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, las y los adolescentes, jóvenes, y personas adultas. Tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. Se fomentará en las personas una educación basada en:
- La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe.
 - La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad.
 - La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico.
 - El respeto y cuidado al medio ambiente; Con base en lo establecido en la Nueva Escuela Mexicana, el Marco Curricular Común de Educación Media Superior busca dotar a las y los estudiantes de una educación integral basada en el cuidado de su persona, la responsabilidad ciudadana, el respeto y cuidado al medio ambiente y la participación activa y propositiva en la transformación para el bienestar de su propia vida y de la sociedad, por medio del pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión y el diálogo para el

mejoramiento de los ámbitos personal, familiar, comunitario, educativo, cultural y social;

- XX. Plan de estudio: Documento que define la propuesta de formación, denominación, misión, visión y valores de la institución o servicio educativo, perfil de ingreso y egreso, estructura o mapa curricular, modalidad y opción educativa, objetivos generales, métodos, actividades y experiencias de aprendizaje curriculares y, en su caso, extracurriculares, criterios y procedimientos de evaluación, elementos de organización educativa, escolar y de gestión directiva. En el caso de los servicios educativos de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el plan de estudio se determina por la Subsecretaría de Educación Media Superior, para dar cumplimiento a los elementos previstos en el artículo 29, fracciones I a VI de la Ley General de Educación.

Para los particulares que imparten educación que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán cumplir con los planes de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados conforme al artículo 149, fracción 11 de la Ley General de Educación;

- XXI. Plantel: Al espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Media Superior por parte del Estado o por los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

- XXII. Programa de estudio: Documento base que guía al personal docente u otros actores educativos en su planeación específica de cada sesión de trabajo, toda vez que contiene la programación u ordenamiento académico y metodológico sugerido para cada Unidad de Aprendizaje Curricular, en ocasiones determinada a nivel institucional, donde se plantean los objetivos específicos, los contenidos de aprendizaje, las estrategias, los materiales, instrumentos y criterios didácticos y de evaluación, las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital, los recursos bibliográficos o fuentes de consulta indispensables, el perfil y el papel académico del personal docente y del estudiantado, y los procesos académicos indispensables para el trabajo intra, inter, multi y/o transdisciplinario entre las Unidades de Aprendizaje Curricular del plan de estudio. En el caso de los servicios educativos de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los programas de estudio se determinan por la Subsecretaría de Educación Media Superior para dar cumplimiento a los elementos previstos en el artículo 29, segundo párrafo de la Ley General de Educación y el Marco Curricular Común de Educación Media Superior. Para los particulares que imparten educación con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán cumplir con los programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados conforme al artículo 149, fracción 11 de la Ley General de Educación;

- XXIII. Progresión(es) de aprendizaje: Son unidades didácticas innovadoras y flexibles para la descripción secuencial de los aprendizajes asociados a la comprensión y solución de necesidades y problemáticas personales y/o sociales, así como a los conceptos, categorías, subcategorías y las relaciones entre estos elementos, que llevarán al estudiantado a comprender y desarrollar de forma gradual saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales

cada vez más complejos para su apropiación y aplicación, y con ello, contribuir tanto a su formación integral y bienestar, como a la transformación personal, comunitaria y social. No limita los procesos de enseñanza y de aprendizaje debido a que ofrece libertad al personal docente de abordarlas, aplicarlas y adaptarlas desde distintas perspectivas, de acuerdo con el contexto en el que se encuentre, haciendo uso de diversas estrategias. Desarrollan relaciones transversales, construidas desde la interdisciplina que se genera de manera implícita e interna en cada uno de los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento, y cuando sea posible, promover otro tipo de relaciones con la inter, multi o transdisciplina. El personal docente podrá hacer uso de su creatividad para el desarrollo de estrategias, actividades y técnicas de trabajo adecuadas que servirán para lograr las Metas de aprendizaje y de esa manera alcanzar los aprendizajes de trayectoria que en conjunto conforman las Unidades de Aprendizaje Curricular del Marco Curricular Común de Educación Media Superior;

- XXIV.** Recurso sociocognitivo: Los recursos sociocognitivos son aprendizajes articuladores, comunes a todas las personas egresadas de los estudios de bachillerato o equivalentes, constituyen los elementos esenciales de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica y la cultura digital, para la construcción de los aprendizajes y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr aprendizajes de trayectoria. La función de los recursos sociocognitivos en el proceso de aprendizaje es ampliar, potenciar y consolidar los aprendizajes de la experiencia formativa; permiten aprovechar y aplicar los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales de las áreas de conocimiento (ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales y humanidades). Asimismo, los recursos sociocognitivos contribuyen a desarrollar las capacidades de las personas para lograr aprendizajes de la formación integral de las y los estudiantes, brindando la posibilidad de construir la propia experiencia, para que sepan qué hacer y cómo actuar con los aprendizajes que tienen, comprendiendo cómo participar y colaborar, asumiendo la responsabilidad de las acciones realizadas, sus implicaciones y consecuencias, y transformando los contextos locales y comunitarios en pro del bien común;
- XXV.** RVOE: Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- XXVI.** SE: Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- XXVII.** SEE: Al Sistema Educativo Estatal
- XXVIII.** SEMS: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; Aplicable también a la Subsecretaría de Educación Media Superior adscrita a la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de acuerdo al contexto;
- XXIX.** SEN: Al Sistema Educativo Nacional;
- XXX.** SEP: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXXI.** Servicio(s) educativo(s): A las acciones y programas educativos que se ofrecen para la formación /

de la población que aspira a desarrollar determinado perfil de egreso. Regularmente se nombra de manera distintiva a cada uno de los servicios educativos para diferenciarlos de otros y a su vez relacionarlos entre sí, con el tipo educativo, nivel, modalidad u opción educativa e institución del Sistema Educativo Nacional. Los servicios educativos se ofrecen en diferentes espacios, principalmente, en planteles para la atención presencial, en plataformas;

- XXXII. SINEMS: Al Sistema Nacional de Educación Media Superior;
- XXXIII. Subcategorías: A las unidades articuladoras de conocimientos y experiencias de formación que vinculan los contenidos disciplinares con los procesos cognitivos de cada Recurso sociocognitivo y Área de conocimiento. Su función es orientar el desarrollo de los aprendizajes intra, multi, inter o transdisciplinares, que permiten el abordaje transversal de los aprendizajes;
- XXXIV. TICCAD: Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital;
- XXXV. Transversalidad: Es una estrategia curricular para acceder a los recursos sociocognitivos, áreas de conocimiento y los recursos socioemocionales, de tal manera que se realice la conexión de aprendizajes de forma significativa, con ello dar un nuevo sentido a la acción pedagógica de las y los docentes;
- XXXVI. UAC (Unidad de Aprendizaje Curricular): A la serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación para la asignación de créditos académicos, estas unidades pueden ser: cursos, asignaturas, materias, módulos u otra denominación que representen aprendizajes susceptibles de ser reconocidos por su valor curricular en el Sistema Educativo Nacional, y
- XXXVII. Valores: La cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona es apreciada, entre los más conocidos están los valores universales que abarcan todas aquellas cualidades y principios que se consideran y reconocen como positivos y correctos por todas las personas. Estos valores son transversales en la sociedad y no están limitados por ningún tipo de diferencias culturales. Los valores universales definen las conductas y normas que nos permiten llevar a cabo una convivencia armoniosa, respetuosa, tolerante e integradora entre todos los individuos que nos rodean sin distinción alguna porque se pueden compartir y fomentar constantemente.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, interpretará el presente instrumento, asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

Artículo 5.- Las Instituciones Educativas deberán sujetarse a las disposiciones vigentes del Acuerdo que establece las Bases Mínimas para la Comercialización de los Servicios Educativos, que prestan los particulares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Artículo 6.- Será obligación de las Instituciones de Educación Media Superior que ofrezcan el Bachillerato Virtual, brindar las facilidades para que la Subsecretaría de Educación Media Superior efectúe la supervisión y las evaluaciones que tengan como propósito verificar la correcta observancia

de las normas vigentes, así como las condiciones de operación del plantel.

Artículo 7.- El Bachillerato Virtual es una opción educativa del nivel medio superior, cuyo plan y programas corresponden al Bachillerato General y particularmente a la opción intensiva, y apegados al nuevo Marco Curricular Común de la Educación Media Superior respondan a las necesidades actuales y futuras en un contexto de incertidumbre y de cambios tecnológicos y geopolíticos y con ello lograr capacidades ante la dinámica de actualización, innovación y desarrollo para hacer frente a las necesidades de la vida.

Artículo 8.- Se trabajará de manera continua durante todo el año conforme al calendario oficial y se suspenderán labores solo en las fechas consideradas como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, así como en dos periodos de cinco días cada uno en Semana Santa y en el mes de diciembre. La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Dirección de Educación Media Superior, emitirá y publicará anualmente, durante el mes de noviembre, el calendario aplicable a cada ciclo.

Artículo 9.- En virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quienes imparten esta modalidad están obligados a otorgar becas que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de población estudiantil inscrita en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en la forma y términos que se precisa en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Libre y Soberano de Jalisco en materia de incorporación, revocación y retiro de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo.

Artículo 10.- Será obligación de las Instituciones que ofertan el Bachillerato Virtual, referir en su publicidad, la calidad de Incorporado, anunciando el número y fecha del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial, el nombre de la autoridad que lo otorgó y la clave de centro de trabajo asignada.

CAPÍTULO II **DEL MARCO CURRICULAR COMÚN**

Artículo 11.- El Bachillerato Virtual está alineado al Marco Curricular Común de Educación Media Superior, éste es el referente de los aprendizajes mínimos, comunes y diversos que integran la oferta educativa de las diferentes Instituciones de Educación Media Superior, del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Educativo Estatal, que asegurará la homologación de los contenidos del tronco común para los estudios del bachillerato o equivalentes, así como la diversificación de contenidos que no forman parte del tronco común en los planes y programas de estudio del tipo medio superior, reflejando un perfil de egreso compartido y las realidades y contextos regionales y locales de nuestro país.

El propósito principal del Marco Curricular Común de Educación Media Superior es contribuir a la formación integral de las y los adolescentes, jóvenes y personas adultas que estudian la Educación Media Superior, mediante el desarrollo de diversos aprendizajes de trayectoria para una formación académica, cultural, socioemocional y, en su caso, laboral y profesional, la cual comprende tanto los

saberes que ha logrado la civilización en su historia, como aquellos que proceden de los ámbitos familiar, local, nacional y global; de igual forma, que el estudiantado logre acceder a ellos, construya nuevos saberes y los ponga en acción a lo largo de su vida en los diferentes espacios personal, social, laboral y profesional.

El centro del Marco Curricular Común de Educación Media Superior lo constituyen los recursos sociocognitivos para lograr en el estudiantado el mejor desempeño en: la comunicación, expresión oral, escritura y pasión por la lectura; en el pensamiento matemático aplicado a la solución de problemas; el pensamiento crítico a través de la conciencia histórica que le ubique en su presente y le dé recursos para construir su futuro; y la cultura digital para acceder a la información, a la comunicación a través de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

A través del Marco Curricular Común de Educación Media Superior se formarán estudiantes capaces de conducir su vida presente y futura con bienestar y satisfacción al adquirir y aplicar los saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales de la formación integral que plantean los distintos currículos y componentes de formación del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, y con ello fortalecer la capacidad de aprender a aprender en el trayecto de su vida para reflexionar sobre sus experiencias educativas, en específico sobre los procesos de aprendizaje que llevan a cabo, para autorregular su formación, para que, estén en condiciones de transferir y adaptar sus aprendizajes a nuevas situaciones, con el fin último de que estos le permitan participar de manera activa y propositiva en procesos de transformación que buscan su bienestar, con sentido de pertenencia social, conscientes de los problemas sociales, económicos y políticos del país, pero también de su entorno inmediato, dispuestos a participar de manera responsable y decidida en la construcción de una ciudadanía comprometida, democrática y participativa en las soluciones de las problemáticas que los aquejan en lo individual y en lo colectivo.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA DEL MARCO CURRICULAR COMÚN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 12. El Marco Curricular Común de Educación Media Superior tiene las siguientes características:

I. Integral: Desarrolla los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales indicados en los currículos del Marco Curricular Común de Educación Media Superior para contribuir a la formación integral de las personas, asimismo plantea la forma de cómo pueden vincularse y ser utilizados por el estudiantado en los ámbitos personal, familiar, académico, social y, en su caso, laboral y profesional, al desarrollar en ellas/os el pensamiento matemático y la alfabetización numérica; la comprensión lectora, expresión oral y escrita; el conocimiento tecnológico para el aprendizaje; el conocimiento científico, el pensamiento filosófico, histórico, humanístico y crítico; los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que se expresan con el desarrollo del ser humano en lo motriz, intelectual, socioemocional, creativo y laboral, para fortalecer su identidad y dignidad, y conformar una ciudadanía que logre conducir su vida presente y futura con bienestar y satisfacción, con sentido de pertenencia social, conscientes de los problemas sociales, económicos, políticos y ambientales que aquejan al país;

II. Articulador: Los tipos educativos del Sistema Educativo Nacional comparten elementos comunes y aportan elementos específicos que al unirlos permiten contribuir a la formación integral de las personas durante todas las etapas de su vida, desde la niñez hasta la edad adulta, respetando la diversidad y su identidad, y considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. En el Marco Curricular Común de Educación Media Superior se buscan articular a todas las Instituciones de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional, de forma armónica con el currículum fundamental, el currículum laboral y el currículum ampliado, mediante los recursos, áreas, ámbitos o competencias de los componentes de formación que los integran. En este sentido, el componente de formación fundamental constituye el perfil de egreso mínimo que determina el tronco común de los estudios de bachillerato o equivalentes. Al mismo tiempo, reconoce que los componentes de formación fundamental extendida, formación laboral y formación ampliada enriquecen y diversifican la oferta educativa, de tal forma que al integrarlas las Instituciones de Educación Media Superior en sus planes de estudio, se vinculan al compartir el tronco común del bachillerato o equivalentes, y se respeta la identidad específica de cada Instituciones de Educación Media Superior;

III. Regulatorio: Define acciones normativas, operativas y académicas para la configuración y funcionamiento de la oferta educativa;

IV. Flexible: En el aspecto curricular, permite enriquecer el perfil mínimo de egreso que constituye el tronco común de los estudios de bachillerato o equivalentes, con Unidades de Aprendizaje Curricular que diversifican los planes y programas de estudio para corresponder con los distintos contextos, regiones y localidades del país, así como atender los intereses y necesidades de los distintos tipos de población que requiere acreditar los estudios de bachillerato o equivalentes. En el aspecto pedagógico, permite que el personal docente aplique la Autonomía en la didáctica, para desarrollar los programas de aula, escuela y comunidad, determinados por la diversidad de contextos, tipos de bachillerato, servicios educativos de Educación Media Superior, características de las y los estudiantes, y del personal docente; a partir de lo indicado en las Progresiones de aprendizaje;

V. Inclusivo y equitativo: Facilita el acceso a la Educación Media Superior de toda la población, con la diversidad de servicios educativos, que comparten los mismos objetivos en cada currículum de la Educación Media Superior y consideran que adolescentes, jóvenes y personas adultas son sujetos de derechos y agentes de transformación social.

En este sentido, el Marco Curricular Común de Educación Media Superior busca que las y los estudiantes del país, independientemente de sus contextos, cuenten con una formación académica, cultural, socioemocional y, en su caso, laboral y profesional, que les permita aprender a lo largo de su vida y asumirse como agentes de transformación social, mostrando respeto por la diversidad, los derechos humanos y la multiculturalidad. Desde su construcción hasta su puesta en práctica, promoverá la participación activa y propositiva de todos los actores escolares y comunitarios a favor del desarrollo integral de adolescentes, jóvenes y personas adultas que estudian la Educación Media Superior en todo el país;

VI. Portabilidad: Hace posible el traslado, conservación y reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado o subsistema de Educación Media Superior

en que la población estudiantil las haya cursado, o si son o no equiparables con el plan y programa de estudio de la Institución Educativa de Media Superior a la que transita el o la estudiante, a fin de que no se desconozcan o renuncie a ellas y en su lugar contribuyan a su formación integral y se adjunte a su acervo de documentos oficiales o trayectoria formativa, para que en su caso se acumulen o transfieran los créditos de una cualificación o de intercambio de una a otra cualificación;

VII. Tránsito: Favorece el tránsito del estudiantado en los distintos planteles o servicios educativos del Sistema Educativo Nacional, o incluso del extranjero para ingresar a un plantel o servicio del Sistema Educativo Nacional. El tránsito se realiza de acuerdo con el tipo de plan y programa de estudio: tránsito libre, tránsito por equivalencia de estudios, tránsito por revalidación de estudios o tránsito por la portabilidad de estudios;

VIII. Vinculatorio: Con el reconocimiento de los aprendizajes, toma en cuenta los aprendizajes adquiridos desde la educación básica hasta la educación superior, para elaborar y armonizar los planes y programas de estudio del tipo medio superior considerando los servicios educativos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas del Sistema Educativo Nacional;

IX. Abierto: Permite vincular las acciones educativas con el espacio público local, incluyendo como agentes de enseñanza y aprendizaje a otros actores y espacios como la familia, comunidad, el sector productivo, entre otros, que conforman el entorno en el que se inserta la escuela con el propósito de construir y desarrollar una formación integral del estudiantado orientada a mejorar su nivel de calidad de vida, con base en sus necesidades e intereses, desde una perspectiva humanista, democrática, participativa, inclusiva, afectiva, de confianza, respetuosa de los derechos humanos y la naturaleza, científica, tecnológica, dialógica, de actitud innovadora y creativa, donde existan momentos para la reflexión, la crítica, la tolerancia y la formación de la identidad individual, comunitaria, nacional y global, y

X. Orientador: Proporciona en su formación elementos que permitan al estudiantado tomar decisiones sobre su presente y futuro para desempeñarse en el ámbito personal, familiar, académico, comunitario, social y, en su caso, integrarse al ámbito laboral y profesional, en su desarrollo y convivencia con respeto a los derechos de todas las personas.

La organización educativa del Marco Curricular Común de Educación Media Superior:

Artículo 13. El Bachillerato Virtual estará organizado por los currículums y componentes de formación que integran el Marco Curricular Común de Educación Media Superior, siendo los siguientes:

- I. **Currículum fundamental.** Es la propuesta educativa integrada por los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento que aportan y favorecen a la formación integral de las personas y la construcción de una ciudadanía responsable y comprometida con su comunidad local, nacional y global, que se desarrolla en los siguientes componentes:
 - a. Componente de formación fundamental. Constituye el tronco común del perfil de egreso de los estudios de bachillerato o equivalentes, para facilitar el reconocimiento de estudios

y el tránsito de estudiantes. Asimismo, constituye los estudios propedéuticos que permiten el ingreso a la educación superior.

- b. Componente de formación fundamental extendida. Diversifican y complementan los estudios de bachillerato o equivalentes, porque organizan áreas o trayectos formativos que profundizan en los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento para asentar una base y comprensión más especializada, como preparación y orientación para la elección de los estudios de educación superior.

II. Currículum laboral. Es la propuesta educativa integrada por competencias laborales básicas que permite aumentar las posibilidades de autoempleo, inserción o escalamiento laboral, para constituir la oferta educativa que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, y que incluso se pueden acreditar antes o después del bachillerato o equivalentes.
El currículum laboral se imparte por medio del componente de formación laboral.

III. Currículum ampliado. Es la propuesta educativa integrada por los recursos socioemocionales y ámbitos de la formación socioemocional para contribuir apuntalar y fortalecer la formación integral de las personas que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, mediante la formación que promueve el bienestar físico, mental y emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y lo social.

Conforme a lo anterior el Marco Curricular Común de Educación Media Superior tiene la siguiente organización educativa:

Currículums		Recursos/áreas/ámbitos/competencias		Componentes de formación
Currículum fundamental	Recursos sociocognitivos	Lengua y comunicación		Formación fundamental y Formación fundamental extendida
		Pensamiento matemático		
		Conciencia histórica		
		Cultura digital		
	Áreas de conocimiento	Ciencias naturales, experimentales y tecnología		
		Ciencias sociales		
Humanidades				
Currículum laboral	Competencias laborales	Competencias laborales básicas*		Formación laboral
Currículum	Recursos	•Responsabilida	Ámbitos de la	Formación

ampliado	socioemocional es	d social •Cuidado físico corporal • Bienestar emocional afectivo	formación emocional	ampliada
			✓ Práctica y colaboración ciudadana ✓ Educación para la salud ✓ Actividades físicas y deportivas ✓ Educación integral en sexualidad y género ✓ Actividades artísticas y culturales	

*Preparan a las personas para una formación laboral básica, por su carácter genérico y transversal en diversos campos laborales y perfiles ocupacionales para incorporarse al sector productivo. No serán compartidas por todos los egresados de Educación Media Superior.

El currículum laboral tiene la siguiente organización educativa:

Componente de formación laboral		
Tipo de competencia	Nivel de formación laboral	Oferta educativa por nivel de formación laboral
Competencias laborales básicas	Básica	Curso ocupacional básico*
		Trayectoria ocupacional básica*
		Bachillerato con formación ocupacional básica

*Educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes para acreditarse.

CAPÍTULO IV
DE LOS CURRÍCULUMS Y COMPONENTES DE FORMACIÓN QUE INTEGRAN EL MARCO CURRICULAR
COMÚN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sección Primera
Del currículum fundamental del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 14.- El currículum fundamental articula y organiza recursos, saberes y experiencias de formación para el logro de aprendizajes. Busca atender y resolver la desarticulación de los contenidos, la descontextualización del aprendizaje y el abordaje de conocimientos por disciplinas aisladas o poco conectadas entre sí. Está conformado por:

- I. Los recursos sociocognitivos, y
- II. Las áreas de conocimiento.

Artículo 15.- Los recursos sociocognitivos son los siguientes:

- I. Lengua y comunicación;
- II. Pensamiento matemático;
- III. Conciencia histórica, y
- IV. Cultura digital.

Artículo 16.- El recurso sociocognitivo de Lengua y comunicación es el conjunto de habilidades verbales y cognitivas fundamentales, tales como la comprensión, el análisis, la comparación, el contraste y la formulación discursivas, que permite al estudiantado el disfrute del uso del lenguaje y el procesamiento de la información obtenida a través de textos escritos y/o de fuentes orales y visuales, tanto en su lengua nativa como en otras. Estas habilidades son el fundamento desde el cual se amplía la capacidad de relacionarse con los otros, comprender, explicar y transformar su realidad. Para que asimismo expresen emociones, perspectivas, críticas y planteamientos de orden personal y social.

La conformación del recurso sociocognitivo de Lengua y comunicación se compone de las siguientes categorías: Atender y entender; La exploración del mundo a través de la lectura; La expresión verbal, visual y gráfica de las ideas, e Indagar y compartir como vehículos de cambio.

En el componente de formación fundamental, el recurso sociocognitivo de Lengua y comunicación se lleva a cabo mediante la Unidad de Aprendizaje Curricular del tronco común de los idiomas español e inglés o, en su caso, se podrán ofrecer otras lenguas nacionales que no formarán parte del tronco común. En tanto que en el componente de formación fundamental extendida se puede llevar a cabo con la Unidades de Aprendizaje Curricular de otros idiomas o, en su caso, otras lenguas nacionales o extranjeras. Para el caso del idioma inglés o, en su caso, otros idiomas, lenguas nacionales o extranjeras, las categorías son escuchar, hablar, leer y escribir.

Artículo 17.- El Pensamiento matemático es un recurso sociocognitivo que involucra diversas actividades cognitivas que van desde la ejecución de operaciones y el desarrollo de procedimientos y algoritmos hasta abarcar procesos mentales abstractos que se dan cuando el sujeto participa del quehacer matemático al resolver problemas, usar o crear modelos, elaborar tanto conjeturas como argumentos y organizar, sustentar y comunicar sus ideas. El Pensamiento matemático se describe a través de las siguientes categorías, las cuales orientan la práctica docente de este recurso: Procedural

Procesos de intuición y razonamiento, Solución de problemas y modelación, e Interacción y lenguaje matemático.

Artículo 18.- Conciencia histórica es el recurso sociocognitivo que posibilita a las y los estudiantes comprender su presente a partir del conocimiento y la reflexión del pasado. Para el logro de este propósito se desarrolla el análisis de la situación presente de la y el estudiante, su familia, comunidad, nación y el mundo, preguntándose por qué estamos en estas condiciones y cuáles son los hechos y procesos del pasado que influyen en las circunstancias actuales. La Conciencia histórica permitirá a las y los estudiantes de la EMS pensar críticamente para comprender e interpretar los procesos y hechos vividos por los seres humanos, las comunidades y las sociedades en el pasado para explicar y ubicarse en la realidad actual, así como orientar sus acciones presentes y futuras. Asimismo, la Conciencia histórica desarrollará en el estudiantado la capacidad de aplicar el pensamiento crítico en la interpretación del momento histórico actual, a partir de ciertos recursos e hitos históricos fundamentales para entender lo que somos en el presente y de esa forma asumir una postura frente a los problemas y realidades que aquejan a las comunidades, región, nación y el mundo. El recurso sociocognitivo de Conciencia histórica está conformado por las siguientes categorías: Método histórico, Explicación histórica, Pensamiento crítico histórico y Proceso histórico.

Artículo 19.- Cultura digital es un recurso sociocognitivo que promueve en el estudiantado el pensar y reflexionar sobre las aplicaciones y los efectos de la tecnología, la capacidad de adaptarse a la diversidad y disponibilidad de los contextos y circunstancias de las y los estudiantes.

El propósito es que puedan hacer uso de los recursos tecnológicos, Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital entre otras, para seleccionar, procesar, analizar y sistematizar la información dentro de un marco normativo y de seguridad, y fomenten el uso de dichos recursos de forma responsable en el entorno que lo rodea. Las categorías que componen este recurso sociocognitivo son: la Ciudadanía digital; Comunicación y colaboración; Pensamiento algorítmico y Creatividad digital.

Artículo 20.- Las tres áreas de conocimiento del Marco Curricular Común de Educación Media Superior son las siguientes:

- I. Ciencias naturales, experimentales y tecnología;
- II. Ciencias sociales, y
- III. Humanidades.

Estas áreas de conocimiento permiten a las y los estudiantes tener una visión y perspectiva de los problemas actuales, incorporando la crítica, la perspectiva plural y los elementos teóricos revisados, lo cual fortalece su formación integral.

Artículo 21.- Las ciencias naturales, experimentales y tecnología conforman el área de conocimiento que remite a la actividad humana que estudia el mundo natural mediante la observación, la experimentación, la formulación y verificación de hipótesis, el planteamiento de preguntas y la búsqueda de respuestas, que progresivamente profundiza en la caracterización de los procesos y las dinámicas de los fenómenos naturales. Está integrada por un conjunto de conocimientos y

aprendizajes, así como por los procesos para construirlos.

Una forma en que la ciencia se utiliza es a través de la ingeniería para el diseño de objetos, procesos, sistemas y tecnologías, así como su mantenimiento. La tecnología es cualquier modificación del mundo natural con el objetivo de satisfacer una necesidad humana. Se plantea el aprendizaje de las y los estudiantes hacia una visión coherente con las necesidades actuales, tanto científicas como tecnológicas, desde una perspectiva interdisciplinaria de manera interna e implícita, y multidisciplinaria e interdisciplinaria de forma externa y explícita. Y se llevará a cabo, a partir de una selección reducida de conceptos centrales, así como el uso de conceptos transversales y prácticas (experimentación) de forma apropiada al contexto, para entender la naturaleza como fenómeno complejo y multidisciplinar. Este planteamiento de situaciones les permitirá a las y los estudiantes comprender la forma en que la ciencia y la tecnología se desarrollan y se aplican en la vida cotidiana. Igualmente, destaca la importancia de trabajar colectivamente en la construcción del conocimiento, impulsado desde el trabajo colegiado del personal docente y el personal académico, para promover entre las y los estudiantes una comprensión más amplia sobre cómo funciona el mundo natural y diseñado y de qué forma la humanidad aprovecha este conocimiento. De este modo se busca evitar la fragmentación curricular y cultivar en la práctica una comprensión amplia de cómo en la realidad muchos de los problemas que estudia la ciencia y/o atiende la tecnología sólo se pueden resolver de forma interdisciplinaria.

Los conceptos centrales que constituyen esta área son: La materia y sus interacciones; Conservación de la energía y sus interacciones con la materia; Ecosistemas: interacciones, energía y dinámica; Reacciones químicas: conservación de la materia en la formación de nuevas sustancias; La energía en los procesos de la vida diaria, y Organismos: estructuras y procesos, herencia y evolución biológica.

Artículo 22.- Las Ciencias sociales en el Marco Curricular Común de Educación Media Superior se definen como un área del conocimiento cuyo objeto de estudio es la sociedad y lo público, y tiene el propósito de contribuir a la comprensión y explicación del funcionamiento de la sociedad en su complejidad interna y contextual a partir de la revisión de elementos organizacionales en sus diversas dimensiones sociales y estructurales, de interpretación y construcción de acuerdos intersubjetivos, valores, identidades y significados.

Además, promueve la reflexión a partir de problemas prácticos y experiencias de las y los estudiantes, sobre la interdependencia e importancia en la vida pública de la economía, la política, el Estado, la jurisprudencia (derecho) y la sociedad. Brinda herramientas analíticas para distinguir las libertades políticas de las libertades económicas y promueve el ejercicio de una ciudadanía crítica, informada, ética y participativa en los ámbitos de lo local, nacional y global.

La polémica en las Ciencias sociales, el desarrollo de un pensamiento plural y crítico, dan a las Ciencias Sociales una de sus cualidades esenciales: que no existe un pensamiento único, y por lo tanto implica la posibilidad de pensar diferente, y a su vez se caracterizan por no ser asépticas ni inmóviles.

Todos estos elementos descritos contribuyen en la fundamentación del área y deben de quedar arraigados en las y los adolescentes, jóvenes y personas adultas. Las Ciencias sociales permiten acceder al conocimiento a través del método de trayectoria histórica y la investigación apoyada en el

laboratorio social.

Las Ciencias sociales buscan a su vez evitar la fragmentación curricular y cultivar en la práctica una comprensión amplia de cómo en la realidad muchos de los problemas pueden observarse y resolverse de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria. Las categorías que componen el área de Ciencias sociales son: El bienestar y la satisfacción de las necesidades, La organización de la sociedad, las normas sociales y jurídicas; El Estado, y las relaciones de poder.

Artículo 23.- Humanidades es el área de conocimiento en que el estudiantado y personal docente y el personal académico, valoran, se apropian, usan y actualizan saberes, prácticas, técnicas, habilidades, disposiciones, conocimientos y conceptos de las tradiciones humanísticas entendidas en su generalidad, así como desde la formación filosófica en lo particular; asume como eje, la formación y el ejercicio de habilidades para el pensamiento crítico, el autoconocimiento y la metacognición, con los objetivos de generar efectos en su experiencia personal y en la experiencia colectiva, presente y futura, y participar en la transformación de la sociedad.

Se busca ser copartícipe en la generación de ciudadanos reflexivos, autónomos y con conciencia crítica de su entorno y agencia. En la formación filosófica se utilizan los siguientes conocimientos: Temas de filosofía; Lógica, argumentación y pensamiento crítico; Discursos y epistemologías; Temas de ética; Problemas de la ética; Prácticas y usos políticos; Usos éticos Y políticos del discurso; Temas de metafísica u ontología; Ética y praxis y Temas de estética.

El área de humanidades se encuentra constituida por las siguientes categorías: Vivir aquí y ahora; Estar juntos, y Experiencias

Sección Segunda

Del currículum laboral del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 24.- La formación del currículum laboral del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, corresponde a los niveles de complejidad de la formación laboral que permite: incorporarse al sector productivo a nivel nacional e internacional; promover la excelencia de los servicios educativos que ofrece dicha formación; contribuir a disminuir la deserción, el abandono escolar y el rezago educativo a partir de la permanencia o ingreso de las personas en el Sistema Educativo Nacional por medio de la formación laboral, y para mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir a la transformación de los ámbitos social y económico.

Artículo 25.- En el currículum laboral los planes y programas de estudio de esta formación tienen como objetivo desarrollar competencias laborales de Educación Media Superior, para el desempeño de las personas en su vida cotidiana, en el sector social y productivo.

Las competencias laborales de Educación Media Superior, de manera enunciativa más no limitativa se desarrollan con:

- I. Pertinencia: Atiende a las necesidades del sector productivo, por lo que son valoradas por el mismo sector;
- II. Relevancia: Favorece la empleabilidad y emprendimiento productivo, sin distinción de origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

- III. Coherencia: Acordes con el nivel de formación del tipo medio superior;
- IV. Suficiencia: Abarca un proceso completo e independiente a las demás funciones laborales, que desempeña quien egresa, conforme a los niveles de formación laboral: básica;
- V. Autonomía: Facultad para el análisis y toma de decisiones;
- VI. Responsabilidad: Capacidad para asumir compromisos y llevar a cabo las acciones para el logro de objetivos y metas laborales, así como responder por los resultados obtenidos;
- VII. Variedad y flexibilidad: Abarca actividades rutinarias y no rutinarias; predecibles e impredecibles; en contextos, y situaciones diversas, y
- VIII. Complejidad: Articula conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores de diferentes niveles para la ejecución de actividades y funciones laborales.

Artículo 26.- Las competencias laborales básicas proporcionan a las personas un nivel de formación laboral básica que, por su carácter genérico y transversal en diversos campos laborales y perfiles ocupacionales, les permite incorporarse al sector productivo con actividades relativamente sencillas, para su logro se utilizan conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el ámbito personal, académico, social y laboral en situaciones de la vida común, de estudio y de trabajo.

Artículo 27.- Las competencias laborales básicas se ofrecen en los bachilleratos o equivalentes que incluyen formación laboral en planteles y servicios educativos de las Instituciones de Educación Media Superior; y en los servicios educativos que ofrecen educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, debido a que se pueden cursar antes, durante o después de los estudios de bachillerato o equivalentes, en planteles y servicios educativos de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo o en instituciones equivalentes en las entidades federativas, para desarrollar formación laboral básica de la Educación Media Superior.

Artículo 28.- La formación laboral básica en la Educación Media Superior, tiene como propósito ofrecer a las personas aprendizajes elementales o esenciales, de carácter genérico y transversal mediante el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que son necesarios para diversos perfiles ocupacionales, condición que a su vez favorece la reflexión con respecto a ellos y su aplicación. Les permite incorporarse al sector productivo con el reconocimiento social, sin requerir de una acreditación profesional, con actividades relativamente sencillas, de complejidad, autonomía y responsabilidad mínima.

Artículo 29.- Los niveles de formación laboral, se organizan en las Instituciones de Educación Media Superior para ofrecer estudios ocupacionales o estudios profesionales.

Artículo 30.- Los estudios ocupacionales que ofrecen las Instituciones de Educación Media Superior, refieren la formación que corresponde al conjunto de funciones, obligaciones, actividades o tareas laborales que desempeña un individuo en su empleo, oficio o perfil de puesto que se pueden realizar sin requerir la acreditación de los estudios de bachillerato o equivalentes. Estos estudios se ofrecen mediante Unidades de Aprendizaje Curricular independientes o por un conjunto de ellas que integran el plan y programa de estudio de la siguiente forma: Bachillerato con formación ocupacional básica.

Artículo 31.- Bachillerato con formación ocupacional básica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato, y de una formación elemental que busca desarrollar un tipo de preparación que permite solventar la incorporación de las personas al sector productivo, a fin de atender necesidades primordiales de autosuficiencia que favorezcan las oportunidades para que sigan estudiando. Al finalizar su formación se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, que reconoce el nivel de la formación laboral básica.

Sección Tercera

Del currículum ampliado del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 32.- El currículum ampliado implica llevar a cabo acciones en aula, escuela y comunidad, que son esenciales en la formación de una ciudadanía consciente de su identidad, responsabilidad y capacidad de transformación social. Además de los recursos sociocognitivos y las áreas de conocimiento, es importante desarrollar en las y los estudiantes capacidades para su convivencia y aprendizaje en familia, escuela, trabajo y sociedad.

El currículum ampliado está orientado a que las y los estudiantes desarrollen sus capacidades para lograr los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que les permitan aprender permanentemente y promover su bienestar físico, mental, emocional y social, la resolución de conflictos de manera autónoma, colaborativa y creativa, así como la conformación de una ciudadanía responsable.

El currículum ampliado, está conformado por:

- I. Recursos socioemocionales, y
- II. Ámbitos de la formación socioemocional.

Cada recurso socioemocional se desarrolla con los cinco ámbitos de formación socioemocional a que refiere el artículo 37, de forma tal que pueden atenderse diversas necesidades, de acuerdo con los contextos de las y los estudiantes de la Educación Media Superior.

El currículum ampliado contiene elementos esenciales para una educación inclusiva, igualitaria y de excelencia, que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y favorezca la transversalidad de la perspectiva de género y la cultura de paz, así como la promoción de estilos de vida saludables, la salud sexual y el cuidado del medio ambiente. Este currículum se lleva a cabo a partir de experiencias significativas de trascendencia personal, comunitaria y social bajo una visión sistémica que orienta las prácticas educativas en todas las Instituciones de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 33.- Los recursos socioemocionales son aprendizajes experienciales y significativos que buscan que las y los estudiantes se formen de manera integral para su desarrollo humano y como ciudadanas y ciudadanos responsables, honestos, comprometidos con el bienestar físico, mental y emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y lo social, por medio de acciones realizadas en los cinco ámbitos de la formación socioemocional a que refiere el artículo 37.

Los recursos socioemocionales son acciones que deberán realizarse en aula, escuela y comunidad a lo largo del trayecto formativo para generar cambios en las mentalidades de las comunidades educativas, propiciando la participación activa del estudiantado en acciones positivas para transformar su comunidad. Se caracterizan por ser aprendizajes:

- I. Articuladores de trayectoria, imprescindibles para el desarrollo integral del estudiantado de la Educación Media Superior, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida;
- II. Transversales, por ser relevantes a todo el currículum de la Educación Media Superior del Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- III. Transferibles, por reforzar la capacidad del estudiantado para aprender de forma permanente y adquirir otros aprendizajes, que les permita desarrollarse de una manera óptima en todos los ámbitos de su vida.

Los recursos socioemocionales son:

- I. Responsabilidad social;
- II. Cuidado físico corporal, y
- III. Bienestar emocional afectivo.

Artículo 34.- Responsabilidad social es un recurso socioemocional que se caracteriza por ser un compromiso amplio y genuino con el bienestar de todos y todas, reconociendo que, como individuos, somos responsables ante toda forma de vida del despliegue de conductas éticas que sean sensibles a las diversas necesidades o problemáticas sociales, promueve acciones a favor del desarrollo sostenible. La responsabilidad social ofrece una visión sistémica y holística de las personas y la sociedad.

Artículo 35.- Cuidado físico corporal es un recurso socioemocional que promueve la integridad de la comunidad estudiantil, a través del aprendizaje y desarrollo de hábitos saludables para crear, mejorar y conservar las condiciones deseables de salud, previniendo conductas de riesgo, enfermedades o accidentes; así como para evitar ejercer los diferentes tipos y formas de violencia, vivir una sexualidad placentera y saludable y respetar las decisiones que otras personas tomen sobre su propio cuerpo y exigir esos derechos.

Artículo 36.- Bienestar emocional afectivo es un recurso socioemocional que tiene como propósito fomentar entre el estudiantado ambientes escolares solidarios y organizados para el aprendizaje y prevenir conductas violentas y conflictos interpersonales, a través de actividades sociales, físicas o artísticas para desarrollar relaciones afectivas saludables y reconfortantes, fomentando el desarrollo de las capacidades para entender y manejar las emociones, ejercer la empatía y mostrar una actitud positiva ante las situaciones adversas.

Artículo 37.- Los ámbitos de la formación socioemocional son espacios o esferas donde las y los estudiantes llevan a cabo acciones, actividades y proyectos, de manera cotidiana y en una escuela abierta, con el propósito de desarrollar capacidades para conocerse a sí mismos, reconocer y manejar sus emociones y las de los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas, enfrentar situaciones desafiantes de manera efectiva y contribuir a la transformación de sus comunidades.

Los cinco ámbitos de la formación socioemocional son:

- I. Práctica y colaboración ciudadana;
- II. Educación para la salud;
- III. Actividades físicas y deportivas;
- IV. Educación integral en sexualidad y género, y
- V. Actividades artísticas y culturales.

Artículo 38.- Práctica y colaboración ciudadana es el ámbito de la formación socioemocional que, partiendo del reconocimiento de que nuestras acciones u omisiones impactan no solo en el individuo, sino en las demás personas, promueve la conciencia social a través de la apertura y fortalecimiento de espacios para el aprendizaje de una ciudadanía activa, participativa y transformadora que motiva la reflexión de la comunidad estudiantil sobre sus condiciones de vida, así como la oportunidad para involucrarse y participar en la atención de necesidades y solución de problemáticas comunes y en la reconstrucción de espacios públicos en los que puedan ejercer sus derechos, libertades y desarrollar proyectos de vida.

Artículo 39.- Educación para la salud es el ámbito de la formación socioemocional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo de las distintas dimensiones que constituyen al ser humano (física, biológica, ecológica, psicológica, racional, afectiva, espiritual, moral, social y cultural) a través del conocimiento y fomento de actitudes y conductas que permitan participar a la comunidad estudiantil en la prevención de enfermedades y accidentes, así como protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.

Artículo 40.- Actividades físicas y deportivas es el ámbito de la formación socioemocional que tiene por objetivo adoptar el hábito de la actividad física y deportiva, el sentido de la cooperación, y el desarrollo armónico de la personalidad de la comunidad estudiantil, reconociendo los beneficios de estas actividades no solo a la salud física, sino a la psicológica, emocional y social. Su integración apunta hacia la igualdad a través de actividades que promueven la inclusión, y la erradicación de prácticas discriminatorias.

Artículo 41.- Educación integral en sexualidad y género es el ámbito de la formación socioemocional donde se enseña y aprende acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Tiene por objetivo preparar a las y los estudiantes con aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que los inspiren a cuidar su salud, asegurar su bienestar y dignidad para desarrollar relaciones sociales y sexuales constructivas e igualitarias, promover conductas de respeto e inclusión, considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás, entender y proteger sus derechos a lo largo de la vida. Se acompaña del desarrollo de aprendizajes socioemocionales que permiten practicar, entre otras cosas, el autoconocimiento, la autoestima, la autorregulación, comunicación asertiva, escucha activa, empatía, la toma responsable e informada de decisiones y el conocimiento de sí mismo; todas ellas para apoyar a las y los adolescentes, jóvenes y adultos en su proyecto de vida.

Artículo 42.- Actividades artísticas y culturales es el ámbito de la formación socioemocional que tiene

por objetivo brindar herramientas que propicien el desarrollo del pensamiento crítico, ético, estético, reflexivo y creativo de la comunidad educativa. Buscan promover procesos y estrategias de aprendizaje para el desarrollo personal y social, así como el disfrute y el goce de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales, a través de experiencias que brinden la posibilidad de imaginar otras formas de pensar, hacer y estar en el mundo.

CAPÍTULO V
DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO VIRTUAL

Artículo 43.- El Plan de Estudios comprende 53 Unidades de aprendizaje en total, 27 de las cuales corresponden al Componente de Formación Fundamental, 8 al Componente de Formación Fundamental Extendido Obligatorio, 8 al Componente de Formación Fundamental Extendido, 4 de Componente de Formación Laboral Básico y 6 al Componente de Formación Ampliada.

Las Unidades de aprendizaje pueden cursarse en el orden curricular establecido en el plan de estudios o bien de manera aleatoria, respetando la seriación de las Unidades de aprendizaje tal cual como aparecen en el **anexo 1** titulado: Mapa Curricular.

La Institución debe solicitar a la Dirección de Educación Media Superior, con atención al Área Académica de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la autorización del mapa curricular definiendo las 8 Unidades de aprendizaje de formación fundamental extendido y el Componente de Formación Laboral Básico contenidas en el **anexo 2** titulado: Formación fundamental extendido y Formación Laboral, de estos lineamientos.

Artículo 44.- El Bachillerato Virtual deberá cursarse, de manera regular, en 2 años 6 meses efectivos de clase, conforme al Mapa Curricular que forma parte de los presentes Lineamientos. El alumno podrá cursar, por alguna situación particular y, siempre y cuando esté en condiciones académicas y económicas, 2 (dos) unidades de aprendizaje curricular a la vez, sin embargo, para tema de certificación en la modalidad virtual se establece un periodo mínimo de 18 meses.

Artículo 45. Los aspirantes a bachillerato virtual deberán acreditar el curso propedéutico con duración de dos semanas, el cual permitirá al aspirante conocer el modelo educativo que cursará, obtener su matrícula como estudiante y formalizar su inscripción al bachillerato virtual.

Artículo 46.- Considerando la modalidad no escolarizada en la que existe flexibilidad para el horario de consulta, análisis, evaluación, rendimiento y logros adquiridos frente a los objetivos propuestos, la carga horaria responderá a los requerimientos para el procesamiento de la información y las evidencias de aprendizaje que cada alumno necesite en cada Unidad de Aprendizaje Curricular.

Para el alumno. - Estará en condición de solicitar, cuando así lo requiera, asesoría extra virtual, por medio de correo electrónico, en la misma plataforma educativa donde se conduce el aprendizaje o algún otro medio determinado por la institución educativa.

Para el asesor. - Deberá ofrecer tutoría de acompañamiento virtual a los alumnos cursantes de la modalidad de estudio. Además, atenderá las asesorías extras virtuales que le sean solicitadas por el

alumno.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Artículo 47.- Las instituciones tendrán la obligación de contar con personal directivo, asesor-facilitador-tutor y administrativo, que reúna los requisitos y perfiles profesionales establecidos en la Ley General de Educación, en la Ley de la Educación del Estado de Jalisco, en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de incorporación de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación inicial, básica, media superior, superior docente y capacitación para el trabajo y el profesiograma vigente para cada opción educativa.

Artículo 48.- Las instituciones particulares que oferten esta modalidad presentarán para su autorización la plantilla docente y el director a la Subsecretaría de Educación Media Superior a través de las áreas dependientes de la misma. Las instituciones públicas administrarán internamente este proceso.

Artículo 49.- Cada institución particular deberá nombrar un director para esta modalidad educativa por cada uno de los domicilios donde se le haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá presentar la propuesta a la Subsecretaría de Educación Media Superior para su autorización.

CAPÍTULO VII
DE LAS ACADEMIAS POR PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 50.- La Academia es el grupo colegiado de docentes en el plantel educativo que funciona como cuerpo consultivo de investigación pedagógica y disciplinar con la finalidad de coadyuvar a la actualización y mejora del proceso educativo. Las academias internas institucionales se estructuran de la siguiente forma:

- I. **Una Academia para Recursos Sociocognitivos:**
 - a) Lengua y comunicación
 - b) Pensamiento matemático
 - c) Conciencia histórica, y
 - d) Cultura digital

- II. **Una Academia para Áreas de conocimiento:**
 - a) Ciencias naturales, experimentales y tecnologías.
 - b) Ciencias sociales, y
 - c) Humanidades

- III. **Formación laboral básica:**

IV. Una Academia para Formación ampliada:

- a) Responsabilidad social
- b) Cuidado físico corporal y
- c) Bienestar emocional afectivo.

Artículo 51.- La Institución educativa particular nombrará en condiciones de paridad y sin discriminación alguna a la persona que ocupará el cargo de presidente por Academia quien dará cohesión y oficializará las reuniones, además de un secretario que será asignado por la Academia de entre sus miembros.

Artículo 52.-Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I) Las Academias tratarán aspectos académicos, pedagógicos y didácticos, descartando aspectos laborales.
- II) Desarrollar la metodología y sus instrumentos para las Unidades de aprendizaje tendiente a conformar la pedagogía del docente en el plantel.
- III) Analizar el plan y programas de estudio para establecer los procedimientos, metodología, estrategias y actividades adecuadas para su aplicación y los lineamientos para su evaluación.
- IV) Elaborar exámenes departamentales de cada una de las Unidades de aprendizaje con el objeto de evaluar el logro de aprendizaje en cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular.
- V) Revisar anualmente el curso propedéutico para los alumnos de primer ingreso a la Institución Educativa.
- VI) Analizar los indicadores de eficiencia terminal, deserción y reprobación para establecer ruta de mejora Institucional.
- VII) Dar un seguimiento oportuno al logro del perfil de egreso que establece el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.
- VIII) Revisar y cualificar los diseños instruccionales de los repositorios para cada unidad de aprendizaje.

Artículo 53.- Las academias en forma ordinaria deben reunirse dos veces al año, una en el mes de mayo y otra en el mes de noviembre previa invitación de los presidentes de las academias y en las que se deberá redactar una minuta de trabajo con los acuerdos establecidos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
SECCIÓN PRIMERA

Artículo 54.- Las actividades referentes a la inscripción de estudiantes deberán sujetarse al calendario establecido por la Coordinación de Educación Media Superior, para el Bachillerato Virtual.

Artículo 55.- Que el Bachillerato Virtual en Jalisco es autorizado para abatir el rezago educativo atendiendo a las personas que al momento deseen cursar la Educación Media Superior mediante los ambientes virtuales de aprendizaje con las siguientes características:

- a. Personas que han concluido su educación básica en el sistema educativo nacional y cuenten con el certificado de terminación de estudios del nivel de secundaria.
- b. Estudiantes que concluyeron sus estudios de nivel secundaria en el extranjero, con la resolución de revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente.
- c. Los estudiantes que concluyeron sus estudios de nivel secundaria en los Estados Unidos de América, con el documento de transferencia para el estudiante migrante binacional México-Estados Unidos.

Esta modalidad permite atender a estudiantes de diferentes edades, con diferente disponibilidad de horarios de estudio y en condiciones urbanas y rurales diversas, en México y en el extranjero.

Artículo 56.- En el Bachillerato virtual podrán ser inscritos los aspirantes que al momento de la inscripción hayan recibido en línea el curso propedéutico que deberá impartir la institución, en el que se ofrecerá, además de la información sobre las características y formas de operar del modelo, el repaso de conceptos fundamentales de algunas unidades de aprendizaje, quedando constancia de ello.

Artículo 57.- La inscripción de estudiantes se hará teniendo presente que cada grupo no exceda de 30 alumnos y quedará sujeta a la entrega de original y copia de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Certificado de estudios de educación secundaria, o certificación de estudios de Secundaria;
- III. Resolución de Revalidación de Estudios, si cursó la educación secundaria en el extranjero;
- IV. Resolución de Equivalencia de Estudios, si cursó la educación secundaria en la Universidad Nacional Autónoma de México;
- V. Dictamen oficial de equivalencia de estudios correspondiente, expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa para Instituciones particulares, o el Departamento de Control Escolar, para las Instituciones Públicas, en caso de haber cursado parcialmente otro modelo de bachillerato, dentro del Sistema Educativo Nacional y deseen incorporarse al Bachillerato Virtual;
- VI. Documento migratorio, para el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera que acredite su estancia legal en el país, de acuerdo a la normatividad vigente de la Dirección de Control Escolar de Educación Media Superior y Superior Docente, y
- VII. Documento de identificación oficial con fotografía actual para cotejar la identidad en la certificación final.

Artículo 58.- El plantel, institución pública o instancia autorizada por la autoridad educativa, devolverá los documentos originales a los estudiantes inscritos, una vez terminado el proceso de validación de la inscripción, y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo la institución podrá retener los documentos originales, aun cuando el alumno tenga adeudos en colegiaturas.

Artículo 59.- El plantel de la institución particular deberá entregar la información de la inscripción al Área de Control Escolar de Educación Media Superior y Educación Superior Docente de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa. Las instituciones públicas llevarán el control interno de la inscripción; todas, conforme al calendario oficial. Después de este plazo, no se

autorizará ningún ingreso, hasta el siguiente trimestre.

Artículo 60.- Una vez realizada la preinscripción en el sistema se deberá presentar la documentación de los alumnos al Área de Control Escolar de Educación Media Superior y Educación Superior Docente para formalizar la inscripción.

Artículo 61.- Las instituciones deberán expedir credencial para cada estudiante, conforme al formato propuesto por la institución y autorizado por la Dirección Académica de Educación Media Superior.

Artículo 62.- El tránsito de alumnos de un Bachillerato Virtual a otro, deberá realizarse antes de iniciar una unidad de aprendizaje, respetando la seriación de las mismas. El aspirante deberá presentar fotocopia cotejada del kárdex, debidamente firmado y sellado por la institución de origen.

Artículo 63.- El estudiante que acredite en la institución de origen unidades de aprendizaje de formación propedéutica, sólo podrá cambiarse a una institución que tenga las mismas unidades de aprendizaje. Los casos particulares, los definirá la Dirección Académica de Educación Media Superior.

CAPITULO IX
SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 64.- La evaluación del aprendizaje será un proceso continuo, responsabilidad del asesor de cada unidad de aprendizaje. Para el caso, se deberán evaluar permanentemente las actividades de aprendizaje, el producto integrador y portafolios de evidencias, a través de rúbricas e instrumentos de evaluación, con la finalidad de dictaminar la obtención de las competencias establecidas.

Artículo 65.- El dictamen de la evaluación deberá ser congruente con el aprovechamiento alcanzado por el alumno, respecto a las competencias establecidas en los programas de estudio. La institución deberá conservar evidencias del proceso de dictaminación por lo menos durante los dos siguientes módulos, y entregar a los alumnos boleta de calificaciones donde se exprese la acreditación o no acreditación de las unidades de aprendizaje cursadas.

Artículo 66.- La evaluación de regularización tiene por finalidad proporcionar al alumno la oportunidad de acreditar una UAC en la que por diversas causas no obtuvo una calificación aprobatoria; esta evaluación de regularización se realizará de acuerdo con la programación del calendario escolar vigente. El alumno que no acredite una unidad de aprendizaje curricular, deberá hacerlo en el período de regularización, con duración de una semana, establecido en el calendario escolar, pudiendo presentar hasta un máximo de tres UAC, de las cuales deberá acreditar al menos una, a través de una evaluación global de los contenidos de cada asignatura al final del módulo. En caso de no acreditarla en este periodo, deberá cursarla de nuevo en cuanto se imparta la UAC en otro grupo de esta opción educativa, de acuerdo con la planeación de la Institución, siempre y cuando no sea una UAC seriada, la que deberá cursar según la planeación de la institución. En el caso de las UAC no acreditadas y que sean seriadas, la institución deberá proporcionar la asesoría previa a la UAC seriada al alumno para su acreditación, antes de la programación de la UAC subsecuente.

Un alumno podrá inscribirse al módulo inmediato superior si el número de Unidades de Aprendizaje Curricular no acreditadas es igual o menor a dos y no sean seriadas de las siguientes UAC.

Un alumno podrá recurrar hasta dos Unidades de Aprendizaje Curricular por módulo; si el alumno acumulara tres o más Unidades de Aprendizaje Curricular no acreditadas, deberá suspender su avance académico quedando retenido, en tanto las recurra y acredita, teniendo como máximo dos oportunidades más para acreditarlas.

El alumno que no logre acreditar una o más Unidades de Aprendizaje Curricular después de recurrarlas por segunda ocasión, será dado de baja de manera definitiva de la Institución.

Artículo 67.- La escala oficial para la calificación final será numérica, del 5 al 10, conforme a la siguiente interpretación: 10: Excelente; 9: Muy Bien; 8: Bien; 7: Regular; 6: Suficiente, y 5: No suficiente.

Artículo 68.- Las instituciones particulares deberán capturar en el Sistema de Control Escolar de Educación Media Superior y Educación Superior Docente conforme al calendario establecido, anexando las actas de evaluación correspondientes.

CAPÍTULO X
SECCIÓN TERCERA
DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 69.- La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través del Área de Control Escolar de Educación Media Superior y Educación Superior Docente de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, expedirá los certificados oficiales correspondientes a los alumnos que hayan cursado y acreditado totalmente el plan de estudios vigente para las instituciones particulares, siendo este trámite gratuito y por única vez. Las instituciones públicas expedirán los certificados oficiales de los alumnos que hayan cursado y acreditado totalmente el plan de estudios vigente.

CAPÍTULO XI
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 70.- La inobservancia de las normas contenidas en los presentes lineamientos por parte de la institución, será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

Artículo 71.- En contra de las infracciones u otra resolución que emita esta Secretaría con fundamento en las disposiciones de este acuerdo, podrá interponerse el recurso de correspondiente dentro del término y con las formalidades previstas por los artículos 154 y 155 y demás relativos de Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Lo previsto en este Acuerdo será aplicable para las Instituciones de Educación Media Superior de tipo particular a las que la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que tienen para ofrecer el Bachillerato General mediante la opción de Bachillerato Virtual.

TERCERO. - Se abrogan los acuerdos anteriores relativos al Bachillerato Virtual, así como las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. - La implementación del Bachillerato Virtual, deberá efectuarse en el mes de octubre del ciclo escolar 2024-2025, debiendo para tal efecto contar con acuerdo de incorporación de estudios y refrendo vigente.

QUINTO. - La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, coordinará y emprenderá las acciones necesarias para que en las Instituciones de Educación Media Superior a las que la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios inicien el proceso de implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en el Bachillerato Virtual en el ciclo escolar 2024-2025.

SEXTO. - La estructura curricular, las normas académicas y administrativas estarán contenidas en los Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - A partir del inicio del ciclo escolar 2024-2025, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios se gestionarán conforme a la normativa aplicable al plan con base en el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y programas de estudio vigentes, debiendo concluirse conforme a los mismos.

OCTAVO. - La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, coordinará los programas e intervenciones de actualización, formación, capacitación y profesionalización del personal docente de las instituciones particulares, con mayor énfasis en los que participarán en el inicio de la implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en el ciclo escolar 2024-2025.

NOVENO. - Las academias que se establecen en el artículo 50 y siguientes de los presentes Lineamientos, deberán estar conformadas en un término no mayor a 30 días, a partir de la integración con las y los docentes de los recursos sociocognitivos y áreas del conocimiento.

DÉCIMO. - Las y los estudiantes de las Instituciones de Educación Media Superior a las que la Secretaría de Educación otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se encuentren cursando estudios conforme a los planes y programas de estudio anteriores al presente Acuerdo, estarán sujetos a la normativa que les aplique; y concluirán respecto a los mismos, hasta el egreso de la última generación.

DÉCIMO PRIMERO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Educación, una vez que concluya el ciclo escolar 2024-2025 en las Instituciones de Educación Media superior a las que la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se hará una primera valoración de la implementación del Bachillerato Virtual, para que, de ser el caso, se realicen los ajustes aplicables para el ciclo escolar 2025-2026 en la operación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Asimismo, se realizarán valoraciones parciales de la implementación de dicho Marco Curricular Común de Educación Media Superior y del desempeño de las y los estudiantes de dicha opción educativa, hasta que pasen tres generaciones.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2024

“2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 15, 16 numeral 1, fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 21, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y los artículos 4, 8 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que: toda persona tiene derecho a la educación; el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;
- II. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente;
- III. Que la Ley General de Educación, en su artículo 24, dispone que los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva. Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría de Educación Pública con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus

equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales;

- IV. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 35, fracción I, 44, 45 y 46, prevé que:
- 1) El tipo de educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo;
 - 2) Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Los servicios educativos de educación media superior que ofrezcan las autoridades educativas se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la propia Ley General de Educación, y
 - 3) Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar al tipo medio superior, así como disminuir la deserción y abandono escolar, y en su caso integrarse al ámbito laboral;
- V. Que la Ley General de Educación, en su artículo 70, establece que en la educación para personas adultas se fomentará su inclusión a la educación media superior y superior;
- VI. Que el artículo 113, fracción XII de la Ley General de Educación mandata que corresponde a la autoridad educativa federal coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa y que, para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- VII. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su numeral "6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", dispone que los planes y programas de estudio se revisarán y adecuarán a las necesidades y desafíos actuales para lograr una educación integral y de calidad desde la primera infancia hasta la educación superior, que comprenda, entre otros campos, la salud, el deporte, la literatura, el arte, la música, el inglés, el desarrollo socioemocional, así como la promoción de estilos de vida saludables, de la educación sexual y reproductiva, del cuidado al medio ambiente y del uso de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital; asimismo, se vincularán los conocimientos y

aprendizajes adquiridos con el sector productivo y la investigación científica;

- VIII. Que el Objetivo prioritario 2 antes señalado, en su Estrategia prioritaria "2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral", prevé en sus acciones puntuales 2.1.1 y 2.1.8 la actualización de los planes y programas de estudio, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para ofrecer una orientación integral, que comprenda, entre otros, la salud, educación sexual y reproductiva, deporte, literatura, artes, en especial la música, inglés y desarrollo socioemocional, así como la armonización de los planes y programas de estudio de los servicios educativos de todos los tipos, niveles y modalidades para facilitar la transición y movilidad entre los mismos;
- IX. Que asimismo el referido Objetivo prioritario 2, en su Estrategia prioritaria "2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes", dispone como sus acciones puntuales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.8, 2.2.9 y 2.2.10 el potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes; propiciar la adopción de los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, a partir de la comprensión del entorno natural y social en las y los estudiantes y el fomento del pensamiento crítico y científico, apoyándose en experiencias innovadoras, inclusivas y pertinentes de aprendizaje; inculcar en las y los estudiantes la práctica del civismo, la lógica, la ética y la filosofía, con el fin de formar personas responsables, honradas y honestas; implementar talleres de cultura y arte, en especial de pintura, música, teatro, cine, danza y creación literaria, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; ofrecer talleres creativos e innovadores para las niñas, niños y adolescentes en áreas relacionadas con las ciencias, la tecnología, las ingenierías, las matemáticas y la robótica; utilizar métodos pedagógicos y didácticos que permitan al personal docente atender, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades de aprendizaje de los educandos, con la participación de pueblos indígenas en la construcción de modelos educativos pluriculturales; desarrollar métodos pedagógicos innovadores, pertinentes e inclusivos, que consideren el aprendizaje colaborativo, participativo y lúdico, así como el autoaprendizaje, el diálogo y el trabajo en equipo y apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales;
- X. Que el Marco Curricular Común de Educación Media Superior es un proyecto educativo que surge de la discusión colectiva nacional de docentes, directivos y autoridades, a partir de una iniciativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el Marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior; su integración ocurrió con la discusión en los planteles y

servicios educativos, en las áreas académicas, en reuniones nacionales virtuales de discusión de la propuesta general, en las mesas virtuales de diálogo por cada área de conocimiento y recurso sociocognitivo, en las mesas con los académicos y autoridades de los subsistemas a nivel nacional y estatal; y por último, a través de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, para la revisión general de todo el proyecto educativo se realizaron reuniones estatales a fin de acordar acciones encaminadas a definir y fortalecer el funcionamiento y operación del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, además de elaborar los planes, progresiones y programas de estudio con el propósito de promover el desarrollo integral de los adolescentes, jóvenes y personas adultas que cursen la Educación Media Superior, garantizar su aprendizaje, aprovechamiento escolar, permanencia y conclusión de sus estudios, atendiendo a los diferentes contextos regionales de las entidades federativas, privilegiando el desarrollo integral, sustentado en la base cultural, a partir de las distintas realidades del estudiantado, la colaboración, la participación y la formación de las y los estudiantes como agentes de transformación social, así como haciendo explícito el papel de la y el docente como diseñadores didácticos, innovadores educativos y agentes de transformación social;

- XI. Que a fin de articular y dar identidad a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y, con el propósito de que, con la implementación del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, se fomente mediante el mismo una Educación Media Superior que admita y aliente la capacidad creadora, productiva, la libertad y la dignidad del ser humano, formando ciudadanos que tengan amor al país, a su cultura e historia, que se asuman como agentes de transformación social y orgullosos de su identidad nacional, pero conscientes de los procesos y problemas globales, y dispuestos a participar en actividades individuales, comunitarias, escolares y culturales para conducir su vida y la de los demás hacia un futuro con bienestar y satisfacción de capacidades socioemocionales necesarias para constituirse en personas con responsabilidad social, conscientes de la importancia del cuidado físico y corporal y con una vida en bienestar emocional y afectivo, el 2 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (ACUERDO 17/08/22);
- XII. Que, centrado en el Marco Curricular Común de Educación Media Superior establecido en el ACUERDO 17/08/22, las acciones de discusión colectiva nacional antes referidas se continuaron llevando a cabo con las instituciones de educación media superior, sólo que en esta ocasión de manera presencial, además de la virtual, a fin de difundir su contenido y promover su implementación en los servicios educativos del tipo medio superior, de cuyo proceso se obtuvieron aportaciones y comentarios para fortalecer su composición y aplicación en los currículums fundamental, laboral y ampliado que conforman el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;
- XIII. Que derivado de lo anterior y, con la finalidad de favorecer el tránsito y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, mediante la implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, resultó necesario actualizarlo, para especificar lo que plantea

cada uno de los currículums (fundamental, laboral y ampliado) que lo conforman, sus recursos, áreas, ámbitos o competencias, así como sus componentes de formación, explicitando, en particular, por lo que hace al componente de formación laboral de la Educación Media Superior sus niveles de formación laboral: básica, técnica o tecnológica, así como, en correlación con dichos niveles, la oferta educativa correspondiente (ocupacional y profesional);

- XIV. Que en razón de lo anterior, se expidió, como fue mencionado el Acuerdo número 09/08/23 y su Anexo por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, con lo que se intenta consolidar el logro de los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que son parte de la formación integral que comprende cada uno de sus tres currículums que lo integran, de tal forma que el pensamiento crítico permita al estudiantado tomar decisiones, actuar y ser responsable de su desempeño en diferentes ámbitos y situaciones de su vida personal, académica, social y, en su caso, laboral y profesional;
- XV. Que derivado del Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y con fundamento en el artículo 29 de La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el tipo de Educación Media Superior se organizará en un sistema estatal y en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal y la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Jalisco, se están promoviendo las modificaciones curriculares del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado;
- XVI. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco menciona en su artículo 21 que los estudios de nivel medio superior podrán cursarse en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, de conformidad con los requisitos, planes, programas de estudio y calendarios aprobados.
- XVII. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco señala en su artículo 57 que los planes y programas de estudios favorecerá el desarrollo integral y gradual de los educandos en el tipo media superior, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las Instituciones Educativas.
- XVIII. En el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, se considera regulada la modalidad semiescolarizada y la opción intensiva del bachillerato.
- XIX. Que con fecha 04 de abril de 1999 se autorizó el Bachillerato en la modalidad Intensiva Semiescolarizada mientras que el 09 de enero de 2007 se emitió el Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos de Operación a los que se deberán de ajustar quienes impartan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado por el titular de la Secretaría de Educación del

- XX. El 27 de marzo de 2009 el entonces Secretario de Educación emitió un nuevo Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos de Operación a los que se deberán de ajustar quienes impartan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, publicado el 09 de abril de 2009.
- XXI. Que el Acuerdo fue modificado el 06 de diciembre de 2010 con la finalidad de adecuar operativamente los artículos para apoyar el trabajo académico y administrativo de las Instituciones que ofertan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.
- XXII. Que el Acuerdo fue modificado el 19 de junio de 2014, a esta Secretaría corresponde vigilar que todo tipo de instituciones del nivel medio superior se ajusten a las disposiciones legales aplicables; para ello se hace necesario contar con lineamientos que normen la operación de quienes impartan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.
- XXIII. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.
- XXIV. Que la implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior mediante el Acuerdo número 09/08/23 y su anexo, es condición fundamental para realizar modificaciones al Bachillerato Intensivo Semiescolarizado que se ofrece a través de las instituciones particulares de educación media superior a las que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco les otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Teniendo como plazo de implementación el ciclo escolar 2024-2025.

En virtud de lo antes fundado y considerado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL BACHILLERATO INTENSIVO SEMIESCOLARIZADO QUE RECONOCE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL BACHILLERATO INTENSIVO SEMIESCOLARIZADO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente normativa es de observancia obligatoria para las Instituciones de Educación

Media Superior que cuenten o que soliciten el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el modelo de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

Artículo 2.- La determinación, difusión y aplicación de la presente normatividad quedará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Planeación y las áreas de competencia en materia académica, administrativa, acreditación, incorporación, revalidación educativa, refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, indistintamente en singular o plural se entenderá por:

- I. Actitud: A la cualidad o disposición para expresar o demostrar determinados comportamientos favorables para el desarrollo del individuo en diversos ámbitos o contextos, en armonía y equilibrio, lo que le permite un mejor desarrollo académico, social y laboral;
- II. Aprendizaje: Al proceso permanente por el que una persona desarrolla gradualmente sus capacidades para lograr los saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales de la formación integral, que son cada vez más complejos y abstractos, que posibilitan cambios en sus niveles de comprensión y comportamiento a través de la instrucción, el estudio, la práctica y la experiencia;
- III. Aprendizajes de trayectoria: Al conjunto de aprendizajes que integran el proceso permanente que contribuye a dotar de identidad a la Educación Media Superior favoreciendo al desarrollo integral de las y los adolescentes, jóvenes y personas adultas, para construir y conformar una ciudadanía responsable y comprometida con los problemas de su comunidad, región y país y que tenga los elementos necesarios para poder decidir por su presente y futuro con bienestar y en una cultura de paz. Responsables con ellos mismos, con los demás y con la transformación de la sociedad en la que viven. Son aspiraciones en la práctica educativa, constituyen el perfil de egreso de la Educación Media Superior, responden a las características biopsicosocioculturales de las y los estudiantes, así como a constantes cambios de los diversos contextos, plurales y multiculturales;
- IV. Área(s) de conocimiento: A los aprendizajes de trayectoria que representan la base común de la formación intradisciplinar del currículum fundamental, las constituyen los aprendizajes de las ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales y humanidades, con sus instrumentos y métodos de acceso al conocimiento para construir una ciudadanía que permita transformar y mejorar sus condiciones de vida y de la sociedad, y continuar con sus estudios en educación superior, o bien, incorporarse al mercado laboral;
- V. Autonomía en la didáctica: A la facultad que se otorga a las y los docentes de las Instituciones de Educación Media Superior, para decidir con base en el contexto inmediato, las estrategias pedagógicas y didácticas para el logro de las metas de aprendizaje establecidas en las Progresiones de aprendizaje, al considerar las condiciones de trabajo, los intereses, las capacidades y necesidades del estudiantado. Para el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, "Prepa en Línea SEP", cuyo plan de estudio ofrece la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la autonomía en la didáctica

- recae directamente en los responsables de las academias y asesores de la didáctica del conocimiento, que intervienen en el proceso de diseño instruccional, lo cual implica el desarrollo de materiales, recursos y experiencias de aprendizaje con base en las estrategias pedagógicas y didácticas pertinentes a la educación virtual. Por su parte, los asesores virtuales y tutores escolares se apegan a esta planeación instruccional para la concreción del currículum en el aula virtual y en los espacios de interacción virtual síncrona y asíncrona;
- VI. Autoridades de Educación Media Superior: A la instancia de la Secretaría de Educación Pública encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;
- VII. BIS: Bachillerato Intensivo Semiescolarizado;
- VIII. Categoría(s): A la unidad integradora de los procesos cognitivos y experiencias de formación que refieren a los currículos fundamental y ampliado para alcanzar las metas de aprendizaje. Promueven en la y el estudiante la adquisición de mayor conciencia de lo que saben y de lo que aún queda por saber de los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales; les incentiva a buscar nuevas posibilidades de comprensión y desempeño, así como a descubrir conexiones entre las áreas del Marco Curricular Común de Educación Media Superior y contribuye a articular los recursos sociocognitivos, socioemocionales y las áreas de conocimiento, a través de métodos, estrategias y materiales didácticos, técnicas y evaluaciones;
- IX. Concepto(s) central(es): A aquellos conceptos que tienen una gran importancia en múltiples disciplinas científicas o en la ingeniería, que son críticos para comprender o investigar ideas más complejas, que se relacionan con los intereses de las y los estudiantes que requieren aprendizajes científicos o tecnológicos, y que se pueden enseñar y aprender de forma progresiva en cuanto a su profundidad y sofisticación. Son conceptos suficientemente amplios como para mantener un aprendizaje continuo durante años;
- X. Concepto(s) transversal(es): A aquellos conceptos que proporcionan una guía para desarrollar explicaciones y preguntas que den sentido a los fenómenos observados. Juegan un papel muy importante en la aplicación de conceptos de una disciplina científica a otra, lo que promueve la transversalidad del conocimiento. Asimismo, son especialmente útiles para ayudar a las y los estudiantes a aplicar sus aprendizajes previos cuando se encuentran con nuevos fenómenos, ya que se desarrollan con el tiempo para volverse más sofisticados y utilizables en diferentes contextos;
- XI. Conocimiento: Al resultado de la construcción y elaboración de aprendizajes que pueden ser teóricos, fácticos o cognitivos por el desarrollo de distintos procesos como la percepción, asimilación, procesamiento, deconstrucción, reconstrucción, razonamiento y comprensión de información, hechos, principios y teorías relacionadas con un campo de estudio o trabajo concreto;
- XII. Dimensiones: A la extensión y profundidad de cada una de las áreas o subcampos interdisciplinarios que integran a un determinado conjunto de nociones, saberes o prácticas propias en la formación de las Humanidades. La emergencia y desarrollo de éstas responde a condiciones culturales e históricas precisas, siendo por ello necesario considerar que sus elementos o componentes siguen un orden determinado que deriva de los requerimientos internos para su inteligibilidad. La evolución de nociones y/o conceptos se corresponde con la amplitud y profundidad con que cuenta;
- 

- XIII. EMS (Educación Media Superior): Al tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XIV. Formación laboral: Aquella que resulta de la adquisición de competencias laborales básicas y/o competencias laborales extendidas del Marco Curricular Común de Educación Media Superior para el desempeño en el sector social y productivo. Comprende los niveles de formación laboral básica, técnica y tecnológica, los cuales se pueden desarrollar, sin tener de manera indispensable los estudios de bachillerato o equivalentes, debido a que se pueden cursar antes, a la par o después de ellos.
- XV. Habilidades: A las cualidades para aplicar conocimientos y técnicas, a fin de completar tareas y resolver problemas, con astucia y de manera intencionada, lo cual revela un grado de inteligencia destacado en quien la realiza. Se ejecuta por el desempeño físico, no obstante, revela un trabajo cognitivo significativo o del intelecto, realizado con agilidad por el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo;
- XVI. IEMS (Instituciones de Educación Media Superior): A aquellas que imparten educación media superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- XVII. MCCEMS: Al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;
- XVIII. Meta(s) de aprendizaje: A aquella que enuncia lo que se pretende que la o el estudiante aprenda durante la trayectoria de la Unidades de Aprendizaje Curricular; permitirá construir de manera continua y eslabonada las estrategias de enseñanza y de aprendizaje para el logro de los aprendizajes de trayectoria. Las metas de aprendizaje son referentes a considerar para la evaluación formativa del proceso de aprendizaje; al respecto, no se debe interpretar o valorar lo que la persona que aprende está haciendo y pensando desde el punto de vista del que enseña, sino desde la o el estudiante, lo que implica considerar sus características físicas, cognitivas, emocionales, sociales y de su contexto. Del mismo modo, se debe tomar en cuenta el espacio en el que se da el aprendizaje, las tareas pedagógicas y las acciones dirigidas al estudiantado, pensando siempre en cómo las ve e interpreta, de acuerdo con las experiencias de aprendizaje previas y el nivel de desarrollo alcanzado;
- XIX. NEM (Nueva Escuela Mexicana): De conformidad con los artículos 11 y 13 de la Ley General de Educación, el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, las y los adolescentes, jóvenes, y personas adultas. Tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. Se fomentará en las personas una educación basada en: • La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe. • La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad. • La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico. • El respeto y cuidado al medio ambiente; Con base en lo establecido en la Nueva Escuela Mexicana, el Marco Curricular Común de Educación Media Superior busca dotar a las y los estudiantes de una educación integral basada en el cuidado de su persona, la responsabilidad ciudadana, el respeto y cuidado al medio ambiente y la

participación activa y propositiva en la transformación para el bienestar de su propia vida y de la sociedad, por medio del pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión y el diálogo para el mejoramiento de los ámbitos personal, familiar, comunitario, educativo, cultural y social;

- XX. Plan de estudio: Documento que define la propuesta de formación, denominación, misión, visión y valores de la institución o servicio educativo, perfil de ingreso y egreso, estructura o mapa curricular, modalidad y opción educativa, objetivos generales, métodos, actividades y experiencias de aprendizaje curriculares y, en su caso, extracurriculares, criterios y procedimientos de evaluación, elementos de organización educativa, escolar y de gestión directiva. En el caso de los servicios educativos de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el plan de estudio se determina por la Subsecretaría de Educación Media Superior, para dar cumplimiento a los elementos previstos en el artículo 29, fracciones I a VI de la Ley General de Educación.
- Para los particulares que imparten educación que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán cumplir con los planes de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados conforme al artículo 149, fracción 11 de la Ley General de Educación;
- XXI. Plantel: Al espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Media Superior por parte del Estado o por los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- XXII. Programa de estudio: Documento base que guía al personal docente u otros actores educativos en su planeación específica de cada sesión de trabajo, toda vez que contiene la programación u ordenamiento académico y metodológico sugerido para cada Unidad de Aprendizaje Curricular, en ocasiones determinada a nivel institucional, donde se plantean los objetivos específicos, los contenidos de aprendizaje, las estrategias, los materiales, instrumentos y criterios didácticos y de evaluación, las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital, los recursos bibliográficos o fuentes de consulta indispensables, el perfil y el papel académico del personal docente y del estudiantado, y los procesos académicos indispensables para el trabajo intra, inter, multi y/o transdisciplinario entre las Unidades de Aprendizaje Curricular del plan de estudio. En el caso de los servicios educativos de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los programas de estudio se determinan por la Subsecretaría de Educación Media Superior para dar cumplimiento a los elementos previstos en el artículo 29, segundo párrafo de la Ley General de Educación y el Marco Curricular Común de Educación Media Superior. Para los particulares que imparten educación con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán cumplir con los programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados conforme al artículo 149, fracción 11 de la Ley General de Educación;
- XXIII. Progresión(es) de aprendizaje: Son unidades didácticas innovadoras y flexibles para la descripción secuencial de los aprendizajes asociados a la comprensión y solución de necesidades y problemáticas personales y/o sociales, así como a los conceptos, categorías, subcategorías y las relaciones entre estos elementos, que llevarán al estudiantado a comprender y desarrollar de forma gradual saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales cada vez más complejos para su apropiación y aplicación, y con ello, contribuir

tanto a su formación integral y bienestar, como a la transformación personal, comunitaria y social. No limita los procesos de enseñanza y de aprendizaje debido a que ofrece libertad al personal docente de abordarlas, aplicarlas y adaptarlas desde distintas perspectivas, de acuerdo con el contexto en el que se encuentre, haciendo uso de diversas estrategias. Desarrollan relaciones transversales, construidas desde la intradisciplina que se genera de manera implícita e interna en cada uno de los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento, y cuando sea posible, promover otro tipo de relaciones con la inter, multi o transdisciplina. El personal docente podrá hacer uso de su creatividad para el desarrollo de estrategias, actividades y técnicas de trabajo adecuadas que servirán para lograr las Metas de aprendizaje y de esa manera alcanzar los aprendizajes de trayectoria que en conjunto conforman las Unidades de Aprendizaje Curricular del Marco Curricular Común de Educación Media Superior;

XXIV. Recurso sociocognitivo: Los recursos sociocognitivos son aprendizajes articuladores, comunes a todas las personas egresadas de los estudios de bachillerato o equivalentes, constituyen los elementos esenciales de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica y la cultura digital, para la construcción de los aprendizajes y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr aprendizajes de trayectoria.

La función de los recursos sociocognitivos en el proceso de aprendizaje es ampliar, potenciar y consolidar los aprendizajes de la experiencia formativa; permiten aprovechar y aplicar los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales de las áreas de conocimiento (ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales y humanidades). Asimismo, los recursos sociocognitivos contribuyen a desarrollar las capacidades de las personas para lograr aprendizajes de la formación integral de las y los estudiantes, brindando la posibilidad de construir la propia experiencia, para que sepan qué hacer y cómo actuar con los aprendizajes que tienen, comprendiendo cómo participar y colaborar, asumiendo la responsabilidad de las acciones realizadas, sus implicaciones y consecuencias, y transformando los contextos locales y comunitarios en pro del bien común;

XXV. RVOE: Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXVI. SE: Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;

XXVII. SEE: Al Sistema Educativo Estatal

XXVIII. SEMS: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; Aplicable también a la Subsecretaría de Educación Media Superior adscrita a la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de acuerdo al contexto;

XXIX. SEN: Al Sistema Educativo Nacional;

XXX. SEP: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXI. Servicio(s) educativo(s): A las acciones y programas educativos que se ofrecen para la formación de la población que aspira a desarrollar determinado perfil de egreso. Regularmente se nombra de manera distintiva a cada uno de los servicios educativos para diferenciarlos de otros y a su vez relacionarlos entre sí, con el tipo educativo, nivel, modalidad u opción educativa e institución del Sistema Educativo Nacional. Los servicios educativos se ofrecen en diferentes espacios, principalmente, en planteles para la atención presencial, en plataformas

- XXXII. SINEMS: Al Sistema Nacional de Educación Media Superior;
- XXXIII. Subcategorías: A las unidades articuladoras de conocimientos y experiencias de formación que vinculan los contenidos disciplinares con los procesos cognitivos de cada Recurso sociocognitivo y Área de conocimiento. Su función es orientar el desarrollo de los aprendizajes intra, multi, inter o transdisciplinares, que permiten el abordaje transversal de los aprendizajes;
- XXXIV. TICCAD: Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital;
- XXXV. Transversalidad: Es una estrategia curricular para acceder a los recursos sociocognitivos, áreas de conocimiento y los recursos socioemocionales, de tal manera que se realice la conexión de aprendizajes de forma significativa, con ello dar un nuevo sentido a la acción pedagógica de las y los docentes;
- XXXVI. UAC (Unidad de Aprendizaje Curricular): A la serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación para la asignación de créditos académicos, estas unidades pueden ser: cursos, asignaturas, materias, módulos u otra denominación que representen aprendizajes susceptibles de ser reconocidos por su valor curricular en el Sistema Educativo Nacional, y
- XXXVII. Valores: A la cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona es apreciada, entre los más conocidos están los valores universales que abarcan todas aquellas cualidades y principios que se consideran y reconocen como positivos y correctos por todas las personas. Estos valores son transversales en la sociedad y no están limitados por ningún tipo de diferencias culturales. Los valores universales definen las conductas y normas que nos permiten llevar a cabo una convivencia armoniosa, respetuosa, tolerante e integradora entre todos los individuos que nos rodean sin distinción alguna porque se pueden compartir y fomentar constantemente.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, interpretará el presente instrumento, asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

Artículo 5.- Las Instituciones Educativas deberán sujetarse a las disposiciones vigentes del Acuerdo que establece las Bases Mínimas para la Comercialización de los Servicios Educativos, que prestan los particulares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Artículo 6.- Será obligación de las Instituciones de Educación Media Superior que ofrezcan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, brindar las facilidades para que la Subsecretaría de Educación Media Superior efectúe la supervisión y las evaluaciones que tengan como propósito verificar la correcta observancia de las normas vigentes, así como las condiciones de operación del plantel.

Artículo 7.- El Bachillerato Intensivo Semiescolarizado es una opción educativa del nivel medio superior, cuyo plan y programas corresponden al Bachillerato General y particularmente a la opción intensiva, en la modalidad semiescolarizada y que apegados al nuevo Marco Curricular Común de la Educación Media Superior para que respondan a las necesidades actuales y futuras en un contexto

de incertidumbre y de cambios tecnológicos y geopolíticos y con ello lograr capacidades ante la dinámica de actualización, innovación y desarrollo para hacer frente a las necesidades de la vida.

Artículo 8.- Se trabajará de manera continua durante todo el año conforme al calendario oficial y se suspenderán labores solo en las fechas consideradas como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, así como en dos periodos de cinco días cada uno en Semana Santa y el mes de diciembre. La Secretaría de Educación del Estado Jalisco, a través de la Dirección de Educación Media Superior, emitirá y publicará anualmente, durante el mes de noviembre, el calendario aplicable a cada ciclo.

Artículo 9.- En virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quienes imparten esta modalidad están obligados a otorgar becas que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de población estudiantil inscrita en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en la forma y términos que se precisa en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Libre y Soberano de Jalisco en materia de incorporación, revocación y retiro de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo.

Artículo 10.- Será obligación de las Instituciones que ofertan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, referir en su publicidad, la calidad de Incorporado, anunciando el número y fecha del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial, el nombre de la autoridad que lo otorgó y la clave de centro de trabajo asignada.

CAPÍTULO II EL MARCO CURRICULAR COMÚN

Artículo 11.- El BIS está alineado al Marco Curricular Común de Educación Media Superior, éste es el referente de los aprendizajes mínimos, comunes y diversos que integran la oferta educativa de las diferentes Instituciones de Educación Media Superior, del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Educativo Estatal, que asegurará la homologación de los contenidos del tronco común para los estudios del bachillerato o equivalentes, así como la diversificación de contenidos que no forman parte del tronco común en los planes y programas de estudio del tipo medio superior, reflejando un perfil de egreso compartido y las realidades y contextos regionales y locales de nuestro país.

El propósito principal del Marco Curricular Común de Educación Media Superior es contribuir a la formación integral de las y los adolescentes, jóvenes y personas adultas que estudian la Educación Media Superior, mediante el desarrollo de diversos aprendizajes de trayectoria para una formación académica, cultural, socioemocional y, en su caso, laboral y profesional, la cual comprende tanto los saberes que ha logrado la civilización en su historia, como aquellos que proceden de los ámbitos familiar, local, nacional y global; de igual forma, que el estudiantado logre acceder a ellos, construya nuevos saberes y los ponga en acción a lo largo de su vida en los diferentes espacios personal, social, laboral y profesional.

El centro del Marco Curricular Común de Educación Media Superior lo constituyen los recursos

sociocognitivos para lograr en el estudiantado el mejor desempeño en: la comunicación, expresión oral, escritura y pasión por la lectura; en el pensamiento matemático aplicado a la solución de problemas; el pensamiento crítico a través de la conciencia histórica que le ubique en su presente y le dé recursos para construir su futuro; y la cultura digital para acceder a la información, a la comunicación a través de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

A través del Marco Curricular Común de Educación Media Superior se formarán estudiantes capaces de conducir su vida presente y futura con bienestar y satisfacción al adquirir y aplicar los saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales de la formación integral que plantean los distintos currículos y componentes de formación del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, y con ello fortalecer la capacidad de aprender a aprender en el trayecto de su vida para reflexionar sobre sus experiencias educativas, en específico sobre los procesos de aprendizaje que llevan a cabo, para autorregular su formación, para que, estén en condiciones de transferir y adaptar sus aprendizajes a nuevas situaciones, con el fin último de que estos le permitan participar de manera activa y propositiva en procesos de transformación que buscan su bienestar, con sentido de pertenencia social, conscientes de los problemas sociales, económicos y políticos del país, pero también de su entorno inmediato, dispuestos a participar de manera responsable y decidida en la construcción de una ciudadanía comprometida, democrática y participativa en las soluciones de las problemáticas que los aquejan en lo individual y en lo colectivo.

CAPÍTULO III
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA DEL MARCO CURRICULAR COMÚN DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sección Primera
De las Características del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 12. El Marco Curricular Común de Educación Media Superior tiene las siguientes características:

I. Integral: Desarrolla los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales indicados en los currículos del Marco Curricular Común de Educación Media Superior para contribuir a la formación integral de las personas, asimismo plantea la forma de cómo pueden vincularse y ser utilizados por el estudiantado en los ámbitos personal, familiar, académico, social y, en su caso, laboral y profesional, al desarrollar en ellas/os el pensamiento matemático y la alfabetización numérica; la comprensión lectora, expresión oral y escrita; el conocimiento tecnológico para el aprendizaje; el conocimiento científico, el pensamiento filosófico, histórico, humanístico y crítico; los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que se expresan con el desarrollo del ser humano en lo motriz, intelectual, socioemocional, creativo y laboral, para fortalecer su identidad y dignidad, y conformar una ciudadanía que logre conducir su vida presente y futura con bienestar y satisfacción, con sentido de pertenencia social, conscientes de los problemas sociales, económicos, políticos y ambientales que aquejan al país;

II. Articulador: Los tipos educativos del Sistema Educativo Nacional comparten elementos comunes

y aportan elementos específicos que al unirlos permiten contribuir a la formación integral de las personas durante todas las etapas de su vida, desde la niñez hasta la edad adulta, respetando la diversidad y su identidad, y considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. En el Marco Curricular Común de Educación Media Superior se buscan articular a todas las Instituciones de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional, de forma armónica con el currículum fundamental, el currículum laboral y el currículum ampliado, mediante los recursos, áreas, ámbitos o competencias de los componentes de formación que los integran. En este sentido, el componente de formación fundamental constituye el perfil de egreso mínimo que determina el tronco común de los estudios de bachillerato o equivalentes. Al mismo tiempo, reconoce que los componentes de formación fundamental extendida, formación laboral y formación ampliada enriquecen y diversifican la oferta educativa, de tal forma que al integrarlas las Instituciones de Educación Media Superior en sus planes de estudio, se vinculan al compartir el tronco común del bachillerato o equivalentes, y se respeta la identidad específica de cada Instituciones de Educación Media Superior;

III. Regulatorio: Define acciones normativas, operativas y académicas para la configuración y funcionamiento de la oferta educativa;

IV. Flexible: En el aspecto curricular, permite enriquecer el perfil mínimo de egreso que constituye el tronco común de los estudios de bachillerato o equivalentes, con Unidades de Aprendizaje Curricular que diversifican los planes y programas de estudio para corresponder con los distintos contextos, regiones y localidades del país, así como atender los intereses y necesidades de los distintos tipos de población que requiere acreditar los estudios de bachillerato o equivalentes. En el aspecto pedagógico, permite que el personal docente aplique la Autonomía en la didáctica, para desarrollar los programas de aula, escuela y comunidad, determinados por la diversidad de contextos, tipos de bachillerato, servicios educativos de Educación Media Superior, características de las y los estudiantes, y del personal docente; a partir de lo indicado en las Progresiones de aprendizaje;

V. Inclusivo y equitativo: Facilita el acceso a la Educación Media Superior de toda la población, con la diversidad de servicios educativos, que comparten los mismos objetivos en cada currículum de la Educación Media Superior y consideran que adolescentes, jóvenes y personas adultas son sujetos de derechos y agentes de transformación social.

En este sentido, el Marco Curricular Común de Educación Media Superior busca que las y los estudiantes del país, independientemente de sus contextos, cuenten con una formación académica, cultural, socioemocional y, en su caso, laboral y profesional, que les permita aprender a lo largo de su vida y asumirse como agentes de transformación social, mostrando respeto por la diversidad, los derechos humanos y la multiculturalidad. Desde su construcción hasta su puesta en práctica, promoverá la participación activa y propositiva de todos los actores escolares y comunitarios a favor del desarrollo integral de adolescentes, jóvenes y personas adultas que estudian la Educación Media Superior en todo el país;

VI. Portabilidad: Hace posible el traslado, conservación y reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado o subsistema de Educación Media Superior en que la población estudiantil las haya cursado, o si son o no equiparables con el plan y programa de estudio de la Institución Educativa de Media Superior a la que transita el o la estudiante, a fin de que no se desconozcan o renuncie a ellas y en su lugar contribuyan a su formación integral y se adjunte a su acervo de documentos oficiales o trayectoria formativa, para que en su caso se

acumulen o transfieran los créditos de una cualificación o de intercambio de una a otra cualificación;
VII. Tránsito: Favorece el tránsito del estudiantado en los distintos planteles o servicios educativos del Sistema Educativo Nacional, o incluso del extranjero para ingresar a un plantel o servicio del Sistema Educativo Nacional. El tránsito se realiza de acuerdo con el tipo de plan y programa de estudio: tránsito libre, tránsito por equivalencia de estudios, tránsito por revalidación de estudios o tránsito por la portabilidad de estudios;

VIII. Vinculatorio: Con el reconocimiento de los aprendizajes, toma en cuenta los aprendizajes adquiridos desde la educación básica hasta la educación superior, para elaborar y armonizar los planes y programas de estudio del tipo medio superior considerando los servicios educativos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas del Sistema Educativo Nacional;

IX. Abierto: Permite vincular las acciones educativas con el espacio público local, incluyendo como agentes de enseñanza y aprendizaje a otros actores y espacios como la familia, comunidad, el sector productivo, entre otros, que conforman el entorno en el que se inserta la escuela con el propósito de construir y desarrollar una formación integral del estudiantado orientada a mejorar su nivel de calidad de vida, con base en sus necesidades e intereses, desde una perspectiva humanista, democrática, participativa, inclusiva, afectiva, de confianza, respetuosa de los derechos humanos y la naturaleza, científica, tecnológica, dialógica, de actitud innovadora y creativa, donde existan momentos para la reflexión, la crítica, la tolerancia y la formación de la identidad individual, comunitaria, nacional y global, y

X. Orientador: Proporciona en su formación elementos que permitan al estudiantado tomar decisiones sobre su presente y futuro para desempeñarse en el ámbito personal, familiar, académico, comunitario, social y, en su caso, integrarse al ámbito laboral y profesional, en su desarrollo y convivencia con respeto a los derechos de todas las personas.

Sección Segunda

De la organización educativa del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 13. El BIS estará organizado por los currículums y componentes de formación que integran el Marco Curricular Común de Educación Media Superior, siendo los siguientes:

- I. **Currículum fundamental.** Es la propuesta educativa integrada por los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento que aportan y favorecen a la formación integral de las personas y la construcción de una ciudadanía responsable y comprometida con su comunidad local, nacional y global, que se desarrolla en los siguientes componentes:
 - a. Componente de formación fundamental. Constituye el tronco común del perfil de egreso de los estudios de bachillerato o equivalentes, para facilitar el reconocimiento de estudios y el tránsito de estudiantes. Asimismo, constituye los estudios propedéuticos que permiten el ingreso a la educación superior.
 - b. Componente de formación fundamental extendida. Diversifican y complementan los estudios de bachillerato o equivalentes, porque organizan áreas o trayectos formativos que profundizan en los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento para asentar una base y comprensión más especializada, como preparación y orientación para la elección de los estudios de educación superior.

II. Currículum laboral. Es la propuesta educativa integrada por competencias laborales básicas que permite aumentar las posibilidades de autoempleo, inserción o escalamiento laboral, para constituir la oferta educativa que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, y que incluso se pueden acreditar antes o después del bachillerato o equivalentes.

El currículum laboral se imparte por medio del componente de formación laboral.

III. Currículum ampliado. Es la propuesta educativa integrada por los recursos socioemocionales y ámbitos de la formación socioemocional para contribuir a puntalar y fortalecer la formación integral de las personas que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, mediante la formación que promueve el bienestar físico, mental y emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y lo social.

Conforme a lo anterior el Marco Curricular Común de Educación Media Superior tiene la siguiente organización educativa:

Currículums		Recursos/áreas/ámbitos/competencias		Componentes de formación
Currículum fundamental	Recursos sociocognitivos	Lengua y comunicación		Formación fundamental y Formación fundamental extendida
		Pensamiento matemático		
		Conciencia histórica		
		Cultura digital		
	Áreas de conocimiento	Ciencias naturales, experimentales y tecnología		
		Ciencias sociales		
Humanidades				
Currículum laboral	Competencias laborales	Competencias laborales básicas*		Formación laboral
Currículum ampliado	Recursos socioemocionales	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad social • Cuidado físico corporal • Bienestar emocional 	Ámbitos de la formación emocional ✓ Práctica y colaboración ciudadana ✓ Educación	Formación ampliada

		afectivo	para la salud <input checked="" type="checkbox"/> Actividades físicas y deportivas <input checked="" type="checkbox"/> Educación integral en sexualidad y género <input checked="" type="checkbox"/> Actividades artísticas y culturales	
--	--	----------	---	--

*Preparan a las personas para una formación laboral básica, por su carácter genérico y transversal en diversos campos laborales y perfiles ocupacionales para incorporarse al sector productivo. No serán compartidas por todos los egresados de Educación Media Superior.

El currículum laboral tiene la siguiente organización educativa:

Componente de formación laboral		
Tipo de competencia	Nivel de formación laboral	Oferta educativa por nivel de formación laboral
Competencias laborales básicas	Básica	Curso ocupacional básico*
		Trayectoria ocupacional básica*
		Bachillerato con formación ocupacional básica

*Educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes para acreditarse.

CAPÍTULO IV
DE LOS CURRÍCULUMS Y COMPONENTES DE FORMACIÓN QUE INTEGRAN EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sección Primera
Del currículum fundamental del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 14.- El currículum fundamental articula y organiza recursos, saberes y experiencias de formación para el logro de aprendizajes. Busca atender y resolver la desarticulación de los

contenidos, la descontextualización del aprendizaje y el abordaje de conocimientos por disciplinas aisladas o poco conectadas entre sí. Está conformado por:

- I. Los recursos sociocognitivos, y
- II. Las áreas de conocimiento.

Artículo 15.- Los recursos sociocognitivos son los siguientes:

- I. Lengua y comunicación;
- II. Pensamiento matemático;
- III. Conciencia histórica, y
- IV. Cultura digital.

Artículo 16.- El recurso sociocognitivo de Lengua y comunicación es el conjunto de habilidades verbales y cognitivas fundamentales, tales como la comprensión, el análisis, la comparación, el contraste y la formulación discursivas, que permite al estudiantado el disfrute del uso del lenguaje y el procesamiento de la información obtenida a través de textos escritos y/o de fuentes orales y visuales, tanto en su lengua nativa como en otras. Estas habilidades son el fundamento desde el cual se amplía la capacidad de relacionarse con los otros, comprender, explicar y transformar su realidad. Para que asimismo expresen emociones, perspectivas, críticas y planteamientos de orden personal y social.

La conformación del recurso sociocognitivo de Lengua y comunicación se compone de las siguientes categorías: Atender y entender; La exploración del mundo a través de la lectura; La expresión verbal, visual y gráfica de las ideas, e Indagar y compartir como vehículos de cambio.

En el componente de formación fundamental, el recurso sociocognitivo de Lengua y comunicación se lleva a cabo mediante la Unidad de Aprendizaje Curricular del tronco común de los idiomas español e inglés o, en su caso, se podrán ofrecer otras lenguas nacionales que no formarán parte del tronco común. En tanto que en el componente de formación fundamental extendida se puede llevar a cabo con la Unidades de Aprendizaje Curricular de otros idiomas o, en su caso, otras lenguas nacionales o extranjeras. Para el caso del idioma inglés o, en su caso, otros idiomas, lenguas nacionales o extranjeras, las categorías son escuchar, hablar, leer y escribir.

Artículo 17.- El Pensamiento matemático es un recurso sociocognitivo que involucra diversas actividades cognitivas que van desde la ejecución de operaciones y el desarrollo de procedimientos y algoritmos hasta abarcar procesos mentales abstractos que se dan cuando el sujeto participa del quehacer matemático al resolver problemas, usar o crear modelos, elaborar tanto conjeturas como argumentos y organizar, sustentar y comunicar sus ideas. El Pensamiento matemático se describe a través de las siguientes categorías, las cuales orientan la práctica docente de este recurso: Procedural, Procesos de intuición y razonamiento, Solución de problemas y modelación, e Interacción y lenguaje matemático.

Artículo 18.- Conciencia histórica es el recurso sociocognitivo que posibilita a las y los estudiantes

comprender su presente a partir del conocimiento y la reflexión del pasado. Para el logro de este propósito se desarrolla el análisis de la situación presente de la y el estudiante, su familia, comunidad, nación y el mundo, preguntándose por qué estamos en estas condiciones y cuáles son los hechos y procesos del pasado que influyen en las circunstancias actuales. La Conciencia histórica permitirá a las y los estudiantes de la EMS pensar críticamente para comprender e interpretar los procesos y hechos vividos por los seres humanos, las comunidades y las sociedades en el pasado para explicar y ubicarse en la realidad actual, así como orientar sus acciones presentes y futuras. Asimismo, la Conciencia histórica desarrollará en el estudiantado la capacidad de aplicar el pensamiento crítico en la interpretación del momento histórico actual, a partir de ciertos recursos e hitos históricos fundamentales para entender lo que somos en el presente y de esa forma asumir una postura frente a los problemas y realidades que aquejan a las comunidades, región, nación y el mundo. El recurso sociocognitivo de Conciencia histórica está conformado por las siguientes categorías: Método histórico, Explicación histórica, Pensamiento crítico histórico y Proceso histórico.

Artículo 19.- Cultura digital es un recurso sociocognitivo que promueve en el estudiantado el pensar y reflexionar sobre las aplicaciones y los efectos de la tecnología, la capacidad de adaptarse a la diversidad y disponibilidad de los contextos y circunstancias de las y los estudiantes.

El propósito es que puedan hacer uso de los recursos tecnológicos, Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital entre otras, para seleccionar, procesar, analizar y sistematizar la información dentro de un marco normativo y de seguridad, y fomenten el uso de dichos recursos de forma responsable en el entorno que lo rodea. Las categorías que componen este recurso sociocognitivo son: la Ciudadanía digital; Comunicación y colaboración; Pensamiento algorítmico y Creatividad digital.

Artículo 20.- Las tres áreas de conocimiento del Marco Curricular Común de Educación Media Superior son las siguientes:

- I. Ciencias naturales, experimentales y tecnología;
- II. Ciencias sociales, y
- III. Humanidades.

Estas áreas de conocimiento permiten a las y los estudiantes tener una visión y perspectiva de los problemas actuales, incorporando la crítica, la perspectiva plural y los elementos teóricos revisados, lo cual fortalece su formación integral.

Artículo 21.- Las ciencias naturales, experimentales y tecnología conforman el área de conocimiento que remite a la actividad humana que estudia el mundo natural mediante la observación, la experimentación, la formulación y verificación de hipótesis, el planteamiento de preguntas y la búsqueda de respuestas, que progresivamente profundiza en la caracterización de los procesos y las dinámicas de los fenómenos naturales. Está integrada por un conjunto de conocimientos y aprendizajes, así como por los procesos para construirlos.

Una forma en que la ciencia se utiliza es a través de la ingeniería para el diseño de objetos, procesos, sistemas y tecnologías, así como su mantenimiento. La tecnología es cualquier modificación del mundo natural con el objetivo de satisfacer una necesidad humana. Se plantea el aprendizaje de las y los estudiantes hacia una visión coherente con las necesidades actuales, tanto científicas como tecnológicas, desde una perspectiva intradisciplinaria de manera interna e implícita, y multidisciplinaria e interdisciplinaria de forma externa y explícita. Y se llevará a cabo, a partir de una selección reducida de conceptos centrales, así como el uso de conceptos transversales y prácticas (experimentación) de forma apropiada al contexto, para entender la naturaleza como fenómeno complejo y multidisciplinar. Este planteamiento de situaciones les permitirá a las y los estudiantes comprender la forma en que la ciencia y la tecnología se desarrollan y se aplican en la vida cotidiana. Igualmente, destaca la importancia de trabajar colectivamente en la construcción del conocimiento, impulsado desde el trabajo colegiado del personal docente y el personal académico, para promover entre las y los estudiantes una comprensión más amplia sobre cómo funciona el mundo natural y diseñado y de qué forma la humanidad aprovecha este conocimiento. De este modo se busca evitar la fragmentación curricular y cultivar en la práctica una comprensión amplia de cómo en la realidad muchos de los problemas que estudia la ciencia y/o atiende la tecnología sólo se pueden resolver de forma interdisciplinaria.

Los conceptos centrales que constituyen esta área son: La materia y sus interacciones; Conservación de la energía y sus interacciones con la materia; Ecosistemas: interacciones, energía y dinámica; Reacciones químicas: conservación de la materia en la formación de nuevas sustancias; La energía en los procesos de la vida diaria, y Organismos: estructuras y procesos, herencia y evolución biológica.

Artículo 22.- Las ciencias sociales en el Marco Curricular Común de Educación Media Superior se definen como un área del conocimiento cuyo objeto de estudio es la sociedad y lo público, y tiene el propósito de contribuir a la comprensión y explicación del funcionamiento de la sociedad en su complejidad interna y contextual a partir de la revisión de elementos organizacionales en sus diversas dimensiones sociales y estructurales, de interpretación y construcción de acuerdos intersubjetivos, valores, identidades y significados.

Además, promueve la reflexión a partir de problemas prácticos y experiencias de las y los estudiantes, sobre la interdependencia e importancia en la vida pública de la economía, la política, el Estado, la jurisprudencia (derecho) y la sociedad. Brinda herramientas analíticas para distinguir las libertades políticas de las libertades económicas y promueve el ejercicio de una ciudadanía crítica, informada, ética y participativa en los ámbitos de lo local, nacional y global.

La polémica en las ciencias sociales, el desarrollo de un pensamiento plural y crítico, dan a las ciencias sociales una de sus cualidades esenciales: que no existe un pensamiento único, y por lo tanto implica la posibilidad de pensar diferente, y a su vez se caracterizan por no ser asepticas ni inmóviles.

Todos estos elementos descritos contribuyen en la fundamentación del área y deben de quedar arraigados en las y los adolescentes, jóvenes y personas adultas. Las ciencias sociales permiten

acceder al conocimiento a través del método de trayectoria histórica y la investigación apoyada en el laboratorio social.

Las Ciencias sociales buscan a su vez evitar la fragmentación curricular y cultivar en la práctica una comprensión amplia de cómo en la realidad muchos de los problemas pueden observarse y resolverse de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria. Las categorías que componen el área de Ciencias sociales son: El bienestar y la satisfacción de las necesidades, La organización de la sociedad, las normas sociales y jurídicas; El Estado, y las relaciones de poder.

Artículo 23.- Humanidades es el área de conocimiento en que el estudiantado y personal docente y el personal académico, valoran, se apropian, usan y actualizan saberes, prácticas, técnicas, habilidades, disposiciones, conocimientos y conceptos de las tradiciones humanísticas entendidas en su generalidad, así como desde la formación filosófica en lo particular; asume como eje, la formación y el ejercicio de habilidades para el pensamiento crítico, el autoconocimiento y la metacognición, con los objetivos de generar efectos en su experiencia personal y en la experiencia colectiva, presente y futura, y participar en la transformación de la sociedad.

Se busca ser copartícipe en la generación de ciudadanos reflexivos, autónomos y con conciencia crítica de su entorno y agencia. En la formación filosófica se utilizan los siguientes conocimientos: Temas de filosofía; Lógica, argumentación y pensamiento crítico; Discursos y epistemologías; Temas de ética; Problemas de la ética; Prácticas y usos políticos; Usos éticos Y políticos del discurso; Temas de metafísica u ontología; Ética y praxis y Temas de estética.

El área de humanidades se encuentra constituida por las siguientes categorías: Vivir aquí y ahora; Estar juntos, y Experiencias.

Sección Segunda

Del currículum laboral del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 24.- La formación del currículum laboral del Marco Curricular Común de Educación Media Superior, corresponde a los niveles de complejidad de la formación laboral que permite: incorporarse al sector productivo a nivel nacional e internacional; promover la excelencia de los servicios educativos que ofrece dicha formación; contribuir a disminuir la deserción, el abandono escolar y el rezago educativo a partir de la permanencia o ingreso de las personas en el Sistema Educativo Nacional por medio de la formación laboral, y para mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir a la transformación de los ámbitos social y económico.

Artículo 25.- En el currículum laboral los planes y programas de estudio de esta formación tienen como objetivo desarrollar competencias laborales de Educación Media Superior, para el desempeño de las personas en su vida cotidiana, en el sector social y productivo.

Las competencias laborales de Educación Media Superior, de manera enunciativa más no limitativa se desarrollan con:

- I. Pertinencia: Atiende a las necesidades del sector productivo, por lo que son valoradas por el

mismo sector;

- II. Relevancia: Favorece la empleabilidad y emprendimiento productivo, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Coherencia: Acordes con el nivel de formación del tipo medio superior;
- IV. Suficiencia: Abarca un proceso completo e independiente a las demás funciones laborales, que desempeña quien egresa, conforme a los niveles de formación laboral: básica;
- V. Autonomía: Facultad para el análisis y toma de decisiones;
- VI. Responsabilidad: Capacidad para asumir compromisos y llevar a cabo las acciones para el logro de objetivos y metas laborales, así como responder por los resultados obtenidos;
- VII. Variedad y flexibilidad: Abarca actividades rutinarias y no rutinarias; predecibles e impredecibles; en contextos, y situaciones diversas, y
- VIII. Complejidad: Articula conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores de diferentes niveles para la ejecución de actividades y funciones laborales.

Artículo 26.- Las competencias laborales básicas proporcionan a las personas un nivel de formación laboral básica que, por su carácter genérico y transversal en diversos campos laborales y perfiles ocupacionales, les permite incorporarse al sector productivo con actividades relativamente sencillas, para su logro se utilizan conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el ámbito personal, académico, social y laboral en situaciones de la vida común, de estudio y de trabajo.

Artículo 27.- Las competencias laborales básicas se ofrecen en los bachilleratos o equivalentes que incluyen formación laboral en planteles y servicios educativos de las Instituciones de Educación Media Superior; y en los servicios educativos que ofrecen educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, debido a que se pueden cursar antes, durante o después de los estudios de bachillerato o equivalentes, en planteles y servicios educativos de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo o en instituciones equivalentes en las entidades federativas, para desarrollar formación laboral básica de la Educación Media Superior.

Artículo 28.- La formación laboral básica en la Educación Media Superior, tiene como propósito ofrecer a las personas aprendizajes elementales o esenciales, de carácter genérico y transversal mediante el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que son necesarios para diversos perfiles ocupacionales, condición que a su vez favorece la reflexión con respecto a ellos y su aplicación. Les permite incorporarse al sector productivo con el reconocimiento social, sin requerir de una acreditación profesional, con actividades relativamente sencillas, de complejidad, autonomía y responsabilidad mínima.

Artículo 29.- Los niveles de formación laboral, se organizan en las Instituciones de Educación Media Superior para ofrecer estudios ocupacionales o estudios profesionales.

Artículo 30.- Los estudios ocupacionales que ofrecen las Instituciones de Educación Media Superior, refieren la formación que corresponde al conjunto de funciones, obligaciones, actividades o tareas

laborales que desempeña un individuo en su empleo, oficio o perfil de puesto que se pueden realizar sin requerir la acreditación de los estudios de bachillerato o equivalentes. Estos estudios se ofrecen mediante Unidades de Aprendizaje Curricular independientes o por un conjunto de ellas que integran el plan y programa de estudio de la siguiente forma: Bachillerato con formación ocupacional básica.

Artículo 31.- Bachillerato con formación ocupacional básica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato, y de una formación elemental que busca desarrollar un tipo de preparación que permite solventar la incorporación de las personas al sector productivo, a fin de atender necesidades primordiales de autosuficiencia que favorezcan las oportunidades para que sigan estudiando. Al finalizar su formación se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, que reconoce el nivel de la formación laboral básica.

Sección Tercera

Del currículum ampliado del Marco Curricular Común de Educación Media Superior

Artículo 32.- El currículum ampliado implica llevar a cabo acciones en aula, escuela y comunidad, que son esenciales en la formación de una ciudadanía consciente de su identidad, responsabilidad y capacidad de transformación social. Además de los recursos sociocognitivos y las áreas de conocimiento, es importante desarrollar en las y los estudiantes capacidades para su convivencia y aprendizaje en familia, escuela, trabajo y sociedad.

El currículum ampliado está orientado a que las y los estudiantes desarrollen sus capacidades para lograr los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que les permitan aprender permanentemente y promover su bienestar físico, mental, emocional y social, la resolución de conflictos de manera autónoma, colaborativa y creativa, así como la conformación de una ciudadanía responsable.

El currículum ampliado, está conformado por:

- I. Recursos socioemocionales, y
- II. Ámbitos de la formación socioemocional.

Cada recurso socioemocional se desarrolla con los cinco ámbitos de formación socioemocional a que refiere el artículo 37, de forma tal que pueden atenderse diversas necesidades, de acuerdo con los contextos de las y los estudiantes de la Educación Media Superior.

El currículum ampliado contiene elementos esenciales para una educación inclusiva, igualitaria y de excelencia, que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y favorezca la transversalidad de la perspectiva de género y la cultura de paz, así como la promoción de estilos de vida saludables, la salud sexual y el cuidado del medio ambiente. Este currículum se lleva a cabo a partir de experiencias significativas de trascendencia personal, comunitaria y social bajo una visión sistémica que orienta las prácticas educativas en todas las Instituciones de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 33.- Los recursos socioemocionales son aprendizajes experienciales y significativos que buscan que las y los estudiantes se formen de manera integral para su desarrollo humano y como ciudadanas y ciudadanos responsables, honestos, comprometidos con el bienestar físico, mental y emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y lo social, por medio de acciones realizadas en los cinco ámbitos de la formación socioemocional a que refiere el artículo 37.

Los recursos socioemocionales son acciones que deberán realizarse en aula, escuela y comunidad a lo largo del trayecto formativo para generar cambios en las mentalidades de las comunidades educativas, propiciando la participación activa del estudiantado en acciones positivas para transformar su comunidad. Se caracterizan por ser aprendizajes:

- I. Articuladores de trayectoria, imprescindibles para el desarrollo integral del estudiantado de la Educación Media Superior, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida;
- II. Transversales, por ser relevantes a todo el currículum de la Educación Media Superior del Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- III. Transferibles, por reforzar la capacidad del estudiantado para aprender de forma permanente y adquirir otros aprendizajes, que les permita desarrollarse de una manera óptima en todos los ámbitos de su vida.

Los recursos socioemocionales son:

- I. Responsabilidad social;
- II. Cuidado físico corporal, y
- III. Bienestar emocional afectivo.

Artículo 34.- Responsabilidad social es un recurso socioemocional que se caracteriza por ser un compromiso amplio y genuino con el bienestar de todos y todas, reconociendo que, como individuos, somos responsables ante toda forma de vida del despliegue de conductas éticas que sean sensibles a las diversas necesidades o problemáticas sociales, promueve acciones a favor del desarrollo sostenible. La responsabilidad social ofrece una visión sistémica y holística de las personas y la sociedad.

Artículo 35.- Cuidado físico corporal es un recurso socioemocional que promueve la integridad de la comunidad estudiantil, a través del aprendizaje y desarrollo de hábitos saludables para crear, mejorar y conservar las condiciones deseables de salud, previniendo conductas de riesgo, enfermedades o accidentes; así como para evitar ejercer los diferentes tipos y formas de violencia, vivir una sexualidad placentera y saludable y respetar las decisiones que otras personas tomen sobre su propio cuerpo y exigir esos derechos.

Artículo 36.- Bienestar emocional afectivo es un recurso socioemocional que tiene como propósito fomentar entre el estudiantado ambientes escolares solidarios y organizados para el aprendizaje y prevenir conductas violentas y conflictos interpersonales, a través de actividades sociales, físicas o artísticas para desarrollar relaciones afectivas saludables y reconfortantes, fomentando el desarrollo de las capacidades para entender y manejar las emociones, ejercer la empatía y mostrar

una actitud positiva ante las situaciones adversas.

Artículo 37.- Los ámbitos de la formación socioemocional son espacios o esferas donde las y los estudiantes llevan a cabo acciones, actividades y proyectos, de manera cotidiana y en una escuela abierta, con el propósito de desarrollar capacidades para conocerse a sí mismos, reconocer y manejar sus emociones y las de los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas, enfrentar situaciones desafiantes de manera efectiva y contribuir a la transformación de sus comunidades.

Los cinco ámbitos de la formación socioemocional son:

- I. Práctica y colaboración ciudadana;
- II. Educación para la salud;
- III. Actividades físicas y deportivas;
- IV. Educación integral en sexualidad y género, y
- V. Actividades artísticas y culturales.

Artículo 38.- Práctica y colaboración ciudadana es el ámbito de la formación socioemocional que, partiendo del reconocimiento de que nuestras acciones u omisiones impactan no solo en el individuo, sino en las demás personas, promueve la conciencia social a través de la apertura y fortalecimiento de espacios para el aprendizaje de una ciudadanía activa, participativa y transformadora que motiva la reflexión de la comunidad estudiantil sobre sus condiciones de vida, así como la oportunidad para involucrarse y participar en la atención de necesidades y solución de problemáticas comunes y en la reconstrucción de espacios públicos en los que puedan ejercer sus derechos, libertades y desarrollar proyectos de vida.

Artículo 39.- Educación para la salud es el ámbito de la formación socioemocional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo de las distintas dimensiones que constituyen al ser humano (física, biológica, ecológica, psicológica, racional, afectiva, espiritual, moral, social y cultural) a través del conocimiento y fomento de actitudes y conductas que permitan participar a la comunidad estudiantil en la prevención de enfermedades y accidentes, así como protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.

Artículo 40.- Actividades físicas y deportivas es el ámbito de la formación socioemocional que tiene por objetivo adoptar el hábito de la actividad física y deportiva, el sentido de la cooperación, y el desarrollo armónico de la personalidad de la comunidad estudiantil, reconociendo los beneficios de estas actividades no solo a la salud física, sino a la psicológica, emocional y social. Su integración apunta hacia la igualdad a través de actividades que promueven la inclusión, y la erradicación de prácticas discriminatorias.

Artículo 41.- Educación integral en sexualidad y género es el ámbito de la formación socioemocional donde se enseña y aprende acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Tiene por objetivo preparar a las y los estudiantes con aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que los inspiren a cuidar su salud, asegurar su bienestar y dignidad

para desarrollar relaciones sociales y sexuales constructivas e igualitarias, promover conductas de respeto e inclusión, considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás, entender y proteger sus derechos a lo largo de la vida. Se acompaña del desarrollo de aprendizajes socioemocionales que permiten practicar, entre otras cosas, el autoconocimiento, la autoestima, la autorregulación, comunicación asertiva, escucha activa, empatía, la toma responsable e informada de decisiones y el conocimiento de sí mismo; todas ellas para apoyar a las y los adolescentes, jóvenes y adultos en su proyecto de vida.

Artículo 42.- Actividades artísticas y culturales es el ámbito de la formación socioemocional que tiene por objetivo brindar herramientas que propicien el desarrollo del pensamiento crítico, ético, estético, reflexivo y creativo de la comunidad educativa. Buscan promover procesos y estrategias de aprendizaje para el desarrollo personal y social, así como el disfrute y el goce de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales, a través de experiencias que brinden la posibilidad de imaginar otras formas de pensar, hacer y estar en el mundo.

CAPÍTULO V

DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INTENSIVO SEMIESCOLARIZADO

Artículo 43.- El Plan de Estudios comprende 53 Unidades de aprendizaje en total, 27 de las cuales corresponden al Componente de Formación Fundamental, 8 al Componente de Formación Fundamental Extendido Obligatorio, 8 al Componente de Formación Fundamental Extendido, 4 de Componente de Formación Laboral Básico y 6 al Componente de Formación Ampliada.

El alumno podrá cursar una carga mínima de 1 (una) Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC) y como máximo de 3 (tres) Unidades de aprendizaje a la vez. Las Unidades de aprendizaje pueden cursarse en el orden curricular establecido en el plan de estudios o bien de manera aleatoria, o del inmediato siguiente, respetando la seriación de las Unidades de aprendizaje como aparecen en el anexo 1 titulado: "Mapa Curricular".

La Institución debe solicitar a la Dirección de Educación Media Superior, con atención al Área Académica de la Dirección de Educación Media Superior la autorización del mapa curricular definiendo las 8 Unidades de aprendizaje de formación fundamental extendido y el Componente de Formación Laboral Básico contenidas en el anexo 2 titulado: "Formación fundamental extendido y Formación Laboral", de estos lineamientos.

Artículo 44.- Para la certificación de la modalidad del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, se establece un periodo mínimo de 18 meses para la finalización y haber acudido al curso propedéutico impartido por la misma institución educativa.

Artículo 45.- La distribución de la carga semanal de UAC se establecerá por parte de la institución educativa debiendo cubrir el total de la carga horaria para cada UAC contemplada en el anexo 3 titulado: "Asignación de horas, semanas y créditos" de estos lineamientos, tanto de manera presencial y de lunes a sábado, si se establecen dos o más Unidades de aprendizaje continuas tendrá un receso máximo de 10 minutos (entre UAC).

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Artículo 46.- Las Instituciones tendrán la obligación de contar con personal directivo, docente y administrativo que reúna los requisitos y perfiles profesionales establecidos en la Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal y, para la autorización del docente, el Profesiograma para el Bachillerato General: Preparatorias Federales por Cooperación y Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas; la planta docente y el personal directivo deberán ser autorizados por el Área Académica de la Dirección de Educación Media Superior.

Artículo 47.- Las Instituciones que oferten esta modalidad, enviarán al Área Académica la Dirección de Educación Media Superior, previo al inicio de cada módulo, la plantilla del personal docente que impartirá las Unidades de Aprendizaje Curricular.

La determinación sobre la idoneidad de la plantilla deberá satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades de Educación Media Superior competentes y, contra entrega de la documentación establecida en el Profesiograma y perfil de puestos en función del interés social y el orden público, dentro de las reglas de competencia.

Artículo 48.- Cualquier cambio en las plantillas deberá ser autorizado, sin excepción, por el Área Académica de Educación Media Superior perteneciente a la Dirección de Educación Media Superior.

Artículo 49.- Cada Institución deberá proponer por escrito al Área Académica de Educación Media Superior perteneciente a la Dirección de Educación Media Superior; únicamente a un director por cada uno de los domicilios donde se les haya autorizado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, dicho nombramiento es personal e intransferible y, es incompatible cuando el mismo director sea nombrado para dos o más planteles de la Institución escolar.

CAPÍTULO VII
DE LAS ACADEMIAS POR PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 50.- La Academia es el grupo colegiado de docentes en el plantel educativo que funciona como cuerpo consultivo de investigación pedagógica y disciplinar con la finalidad de coadyuvar a la actualización y mejora del proceso educativo. Las academias internas institucionales se estructuran de la siguiente forma:

I. Una Academia para Recursos Sociocognitivos:

- a) Lengua y comunicación
- b) Pensamiento matemático
- c) Conciencia histórica, y

d) Cultura digital

II. Una Academia para Áreas de conocimiento:

- a) Ciencias naturales, experimentales y tecnologías.
- b) Ciencias sociales, y
- c) Humanidades

III. Formación laboral básica:

IV. Una Academia para Formación ampliada:

- a) Responsabilidad social
- b) Cuidado físico corporal y
- c) Bienestar emocional afectivo.

Artículo 51.- La Institución educativa particular nombrará en condiciones de paridad y sin discriminación alguna a la persona que ocupará el cargo de presidente por Academia quien dará cohesión y oficializará las reuniones, además de un secretario que será asignado por la Academia de entre sus miembros.

Artículo 52.- Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I) Tratar aspectos académicos, pedagógicos y didácticos, excepto aspectos laborales.
- II) Desarrollar la metodología y sus instrumentos para las Unidades de aprendizaje tendiente a conformar la pedagogía del docente en el plantel.
- III) Analizar el plan y programas de estudio para establecer los procedimientos, metodología, estrategias y actividades adecuadas para su aplicación y los lineamientos para su evaluación.
- IV) Analizar, evaluar y proponer talleres, cursos y/o diplomados de capacitación y adiestramiento docente al plantel educativo.
- V) Elaborar exámenes departamentales de cada una de las Unidades de aprendizaje con el objeto de evaluar el logro de aprendizaje en cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular.
- VI) Revisar anualmente el curso propedéutico.
- VII) Analizar los indicadores de eficiencia terminal, deserción y reprobación para establecer ruta de mejora Institucional.
- VIII) Dar un seguimiento oportuno al logro del perfil de egreso que establece el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Artículo 53.- Las academias en forma ordinaria deben reunirse dos veces al año, una en el mes de mayo y otra en el mes de noviembre previa invitación de los presidentes de las academias y en las que se deberá redactar una minuta de trabajo con los acuerdos establecidos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR



Artículo 54.- Las Instituciones de Educación Media Superior que oferten esta modalidad deberán ajustarse, sin excepción alguna, a las disposiciones escolares que establezca la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa en las actividades referentes a la inscripción de estudiantes, al calendario establecido para el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado emitido por la Dirección de Educación Media Superior.

Artículo 55.- Podrán ser inscritos los aspirantes que acrediten haber terminado su educación secundaria, así como haber acudido al curso propedéutico que deberá impartir la Institución.

Artículo 56.- La Institución de Educación Media Superior deberá ofrecer un curso propedéutico obligatorio a los alumnos de reciente ingreso, deberá informar sobre las características y formas de operar el modelo y el repaso de conceptos fundamentales de las Unidades de Aprendizaje Curricular.

Artículo 57.- La inscripción de estudiantes dependerá de la capacidad instalada de cada Institución; cada grupo no deberá exceder de 25 alumnos y quedará sujeta a la entrega de original y copia de los siguientes documentos:

- I) Acta de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II) Certificado de Estudios de Educación Secundaria; o certificación de Estudios de Secundaria;
- III) Resolución de Revalidación de Estudios, si cursó la educación secundaria en el extranjero y
- IV) Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país, para el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 58.- Las Instituciones de Educación Media Superior devolverán los documentos originales a los estudiantes inscritos una vez terminado el proceso de validación de la inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo podrán retener los documentos originales, aun cuando el alumno tenga adeudo en el pago de colegiaturas.

Artículo 59.- Se entiende por baja, la separación temporal de las actividades académicas de alumnos inscritos en la Modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado en la Institución de Educación Media Superior.

Para efectos de los presentes lineamientos, la baja puede presentarse voluntariamente en períodos continuos o discontinuos sin que rebase los 12 meses.

Artículo 60.- La Institución de Educación Media Superior deberá entregar la información de la Inscripción, a la Dirección de Acreditación Incorporación y Revalidación Educativa conforme al calendario oficial, sin excepción alguna. Después de este plazo señalado en el calendario escolar no se autorizará ningún ingreso hasta el siguiente trimestre y las Unidades de Aprendizaje Curricular cursadas antes de la inscripción no serán reconocidas por la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, además de constituir una infracción susceptible de ser sancionada

conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de incorporación, revocación y retiro de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo.

Artículo 61.- La Institución de Educación Media Superior deberá realizar la preinscripción de los aspirantes en el sistema y presentar la solicitud y documentación al Área de Control Escolar de Educación Media Superior y Educación Superior Docente para formalizar la Inscripción.

Artículo 62.- La Institución de Educación Media Superior deberá expedir la credencial para cada estudiante, debiendo contener, nombre del alumno, matrícula, nombre oficial de la escuela, CCT, domicilio, grado escolar que cursa, sello oficial, nombre y firma de la autoridad que la emite.

Artículo 63.- El tránsito de alumnos de una Institución que oferte el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado a otra que oferte la misma modalidad, deberá realizarse antes de iniciar la Unidades de Aprendizaje Curricular, respetando la seriación de las materias. El aspirante deberá presentar certificado parcial de estudios, validado por la autoridad educativa que lo emite.

Artículo 64.- El estudiante que acreditó en la institución de origen asignaturas del núcleo de formación para el laboral básico y formación fundamental extendido, podrá cambiarse a otra institución y deberá cursar las asignaturas de formación para el trabajo que correspondan a la que oferta la institución y se eliminarán las asignaturas correspondientes al núcleo de formación para el trabajo que cursó en la institución anterior.

CAPITULO IX DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 65.- Para acreditar una Unidad de Aprendizaje Curricular el alumno deberá tener 80% de la asistencia como mínimo del tiempo establecido para cada Unidad de Aprendizaje Curricular.

Artículo 66.- La evaluación del aprendizaje será un proceso continuo, responsabilidad del titular de cada Unidad de Aprendizaje Curricular, por lo cual se deberán aplicar por cada materia dos exámenes, uno parcial y otro final.

Artículo 67.- La asignación de calificaciones parciales deberá ser congruente con el aprovechamiento alcanzado por el alumno respecto de los objetivos contenidos en los programas de estudio; la Institución deberá conservar evidencias del proceso de asignación de calificaciones y entregar a los alumnos concentrado general de asignaturas de calificaciones donde se exprese la acreditación o no acreditación de las Unidades de Aprendizaje Curricular cursadas.

Artículo 68.- El alumno que repruebe una Unidad de Aprendizaje Curricular, deberá cursarla de nuevo cuando la Institución de Educación Media Superior la vuelva a ofertar, de acuerdo con la planeación de la Institución. En esta modalidad no habrá exámenes extraordinarios ni de

regularización.

Artículo 69.- La escala oficial para la calificación final será numérica del 5 al 10, conforme a la siguiente interpretación:

10: Excelente;
9: Muy Bien;
8: Bien;
7: Regular;
6: Suficiente, y
5: No suficiente.

Artículo 70.- Las Instituciones de Educación Media Superior deberán entregar calificaciones en el registro de avance de escolaridad a la Dirección de Acreditación Incorporación y Revalidación Educativa, conforme al calendario establecido.

CAPITULO X DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 71.- La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Dirección de Acreditación Incorporación y Revalidación Educativa, expedirá los certificados oficiales correspondientes a los alumnos que hayan cursado y acreditado totalmente el plan de estudios vigente, siendo este trámite gratuito y por única vez.

Artículo 72.- Se emitirán de manera automática los Documentos Electrónicos de Certificación que son válidos en todo el Sistema Educativo Nacional y surten los mismos efectos de los que contienen firma autógrafa siempre que cuenten con los elementos esenciales de validación conforme a las especificaciones normativas que dicte la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 73.- La fecha oficial de término del certificado digital será el día que el alumno concluya la última materia cursada.

Artículo 74.- En caso de algún error en la captura de la información en el sistema, se deberá someter a consideración de la Dirección de Acreditación Incorporación y Revalidación Educativa para su posible corrección en el sistema, previo a la certificación.

Artículo 75.- En caso de extravío o destrucción del Certificado de terminación de estudios o certificación de estudios se generará una certificación digital, que reemplace esta incidencia, los costos serán de acuerdo a la ley de ingresos aplicable para el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 76.- La inobservancia de las normas contenidas en los presentes lineamientos por parte de la institución, será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

Artículo 77.- En contra de las infracciones u otra resolución que emita esta Secretaría con fundamento en las disposiciones de este acuerdo, podrá interponerse el recurso de correspondiente dentro del término y con las formalidades previstas por los artículos 154 y 155 y demás relativos de Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Lo previsto en este Acuerdo será aplicable para las Instituciones de Educación Media Superior de tipo particular a las que la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que tienen para ofrecer el Bachillerato General mediante la opción de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

TERCERO. - Se abrogan los acuerdos anteriores relativos al Bachillerato Intensivo Semiescolarizado así como las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. - La implementación del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, deberá efectuarse en el mes de octubre del ciclo escolar 2024-2025, debiendo para tal efecto contar con acuerdo de incorporación de estudios y refrendo vigente.

QUINTO.- La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, coordinará y emprenderá las acciones necesarias para que en las Instituciones de Educación Media Superior a las que la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios inicien el proceso de implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado en el ciclo escolar 2024-2025.

SEXTO. - La estructura curricular, las normas académicas y administrativas estarán contenidas en los Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - A partir del inicio del ciclo escolar 2024-2025, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios se gestionarán conforme a la normativa aplicable al plan con base en el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y programas de estudio vigentes, debiendo concluirse conforme a los mismos.

OCTAVO. - La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, coordinará los programas e intervenciones de actualización, formación, capacitación y profesionalización del personal docente de las instituciones

particulares, con mayor énfasis en los que participarán en el inicio de la implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en el ciclo escolar 2024-2025.

NOVENO. - Las academias que se establecen en el artículo 50 y siguientes de los presentes Lineamientos, deberán estar conformadas en un término no mayor a 30 días, a partir de la integración con las y los docentes de los recursos sociocognitivos y áreas del conocimiento.

DÉCIMO. - Las y los estudiantes de las Instituciones de Educación Media Superior a las que la Secretaría de Educación otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se encuentren cursando estudios conforme a los planes y programas de estudio anteriores al presente Acuerdo, estarán sujetos a la normativa que les aplique; y concluirán respecto a los mismos, hasta el egreso de la última generación.

DÉCIMO PRIMERO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Educación, una vez que concluya el ciclo escolar 2024-2025 en las Instituciones de Educación Media superior a las que la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se hará una primera valoración de la implementación del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, para que, de ser el caso, se realicen los ajustes aplicables para el ciclo escolar 2025-2026 en la operación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Asimismo, se realizarán valoraciones parciales de la implementación de dicho Marco Curricular Común de Educación Media Superior y del desempeño de las y los estudiantes de dicha opción educativa, hasta que pasen tres generaciones.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2024

“2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 11 DE JUNIO DE 2024
NÚMERO 38 . SECCIÓN IV
TOMO CDX

ACUERDO que expide los "Lineamientos de Operación Académico-Administrativa del Bachillerato Virtual en Jalisco". **Pág. 3**

ACUERDO que expide los "Lineamientos de Operación Académico-Administrativa del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado". **Pág. 37**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx